



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

DECLARASE MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL AL CEMENTERIO PÚBLICO Y A LA CAPILLA DE LA SAGRADA FAMILIA, CIUDAD DE SAN ANTONIO DE GUALEGUAY, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

Artículo 1º.- Declárase Monumento Histórico Nacional al Cementerio Público y a la Capilla de la Sagrada Familia, ambos ubicados en el área formada por las calles Dr. Juan Vilar hasta 2 de Abril entre Pancho Ramirez y Jujuy - Manzana n° 38 B - Ejido Urbano, Ciudad de San Antonio de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos.

Artículo 2º.- A los fines dispuestos en el Artículo 1º, reglántese en el marco de las disposiciones de la Ley Nacional 12.665, modificada por la Ley 24.252.

Artículo 3º.- El Ministerio de Cultura de la Nación, mediante la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos inscribirá en el Registro Nacional de Monumentos Históricos al monumento declarado en el artículo 1º de la presente Ley con la referencia “Monumento Histórico Nacional: Archivo General de la Nación”

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Antola Marcela

Sarapura, Natalia Silvina - Coli, Marcela - Tavela, Danya - Coletta, Mariela - Morchio, Francisco - Ballejos,
Nancy - Benedetti, Atilio



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar Monumento Histórico Nacional al Cementerio Público y a la Capilla de la Sagrada Familia, ambos ubicados en la Ciudad de San Antonio de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos.

Los mismos se encuentran ubicados en el área formada por las calles Dr. Juan Vilar hasta 2 de Abril entre Pancho Ramirez y Jujuy - Manzana n° 38 B - Ejido Urbano, de la ciudad precedentemente mencionada.

En referencia a su historia, en febrero de 1848 se concluyeron las obras del cementerio de Gualeguay, Entre Ríos y dos meses más tarde, el 14 de abril de 1848 se inauguró la Capilla de la Sagrada Familia, ambos realizados con fondos privados y aportes de la Gobernación Provincial del Gral. Urquiza.

La Capilla de la Sagrada Familia es el edificio público más antiguo de Gualeguay que aún perdura, de estilo neoclásico. El frente de la capilla tiene una decoración de cuatro columnas embebidas que sostienen un arquitepe y sobre él un frontón.

Encima de éste se apoya, en el centro, una pequeña torre de base cuadrada rematada en cúpula que alberga el campanario con pieza original. Actualmente la capilla se encuentra escoltada por dos propileos de ingreso al Cementerio, de ocho columnas a cada lado, que acompañan esta obra. Su interior de planta rectangular de líneas sencillas, posee unas pilastras con capitel de volutas, en ellas descansa una doble moldura dentada. El cielorraso es de madera con pintura decorativa. El altar se destaca por líneas curvadas generadas por el mampuesto y los ángulos del cielorraso.

Gualeguay ha sido tierra de poetas, artistas, políticos, filántropos, militares, sacerdotes, muchos de ellos llegaron a la calidad de ilustres. Aportaron el progreso de Gualeguay, de la provincia y del país. Hoy muchos de ellos descansan en el Cementerio de Gualeguay: Juan L. Ortiz (poeta argentino, considerado como el más grande poeta argentino del siglo XX), Carlos Mastronardi (reconocido poeta y escritor argentino), Amaro Villanueva, Ingeniero Carlos Casaffousth (constructor del Dique San Roque de Córdoba y a quien se le atribuye el antiguo Puente Pellegrini), Dr. Bartolomé Vasallo (médico cirujano que, por su noble trayectoria, la sociedad le atribuyó post mortem el grado social de filántropo), Dr. José María Pagola, Dr. Luis Mac Kay, Dr. Joaquín Aguirrezabala, Padre Terroba y Alcalde Dorrego, Dr. Casiano Calderón, Don Julio B. de Quirós, Don Juan Moreno, Dr. Emilio Duportal, Don Francisco Aguirre, Don Pedro Eseyza, Don



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

Miguel Laurencena, Doña Carmen Iñarra, Don Matero R. Sola, Don Juan González Calderón, Don Francisco Barroetaveña, Don Francisco Quintana, Don Prágedes Miguez, los Gianello, los Morán, Bruno Alarcón (Tambor Mayor del Ejército de San Martín en la Batalla de San Lorenzo), Bruna Josefa Ciclana de Lerman (familiar de Don Feliciano Chiclana), Héroes de la Batalla de Caseros de 1852, Francisco Antonio Barroetaveña (fundador de la Unión Cívica de la Juventud en 1889, la Unión Cívica en 1890 y la Unión Cívica Radical en 1891), Celestino Irineo Marcó (uno de los fundadores de la UCR en Entre Ríos), entre otros.

Entre panteones, monumentos y nichos más importantes encontramos:

- Panteón de la Sociedad “La Argentina” de Socorros Mutuos: de estilo neogótico, con arcos ojivales, aplicaciones ornamentales, capiteles corintios que provienen del clásico. Sobresale por su altura y el contraste con el entorno inmediato.

Fue inaugurado el 1° de noviembre de 1903. Poseía 244 nichos con sus chapas de mármol negro de Bélgica, la mesa del altar de mármol ónix de San Luis, con espejos que adornan los lados de la escalera que conduce al sótano y alrededor del friso del cielorraso.

- Panteón de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos: esta sociedad fue fundada el 12 de octubre de 1867, y poco tiempo después se construyó el Panteón para uso de todos los socios italianos, sus descendientes y parientes. La estructura es magnífica, destacándose una capilla anexa de considerables dimensiones con imágenes religiosas en coloridos y bellos vitraux, como así también un altar en mármol blanco.

- Panteón de la Sociedad Española de Socorros Mutuos “Rocamora”: esta construcción se funda el 8 de septiembre de 1879. Sobre la puerta del panteón se inscribieron frases como éstas: “No presumas ni por joven, ni por fuerte, que rondando tus pasos, va la muerte”. “Hoy por mí clamorean las campanas, quizás por ti clamorearán mañana”.

- Panteón de la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos: esta Sociedad se fundó el 11 de septiembre de 1881, y diez años después se decide levantar este panteón, cuya construcción finaliza el 9 de julio de 1893.

- Cementerio de los Ingleses: este jardín fue donado por Urquiza a un grupo de residentes de Gualeguay, aunque se han extraviado los títulos.

- Monumento a los Héroes de Caseros: a la izquierda por la entrada habilitada del Cementerio, este monumento contiene los restos de los soldados de Gualeguay, caídos en esa batalla.

- Lápidas históricas: ubicadas muchas de ellas en el contrafrente, a ambos lados de la entrada principal, pertenecientes a los primeros pobladores de Gualeguay.



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

○ Panteones de Familias Tradicionales de Gualeguay: de todas ellas las que se destacan por su belleza, arquitectura, vitraux y esculturas son las de las familias: Mihura, González Calderón, Rovira, Gregorio Morán, conjunto de tres monumentos de Familias de Domitila F. de Azcona y Dr. Luis R. Mac Kay, Amaro Paredes, familia Morán, Berisso, Monumento del Dr. Vasallo, Familia Berisso, Piaggio, Nocetto, Quintana, Familia de Juan Bautista Bus de Novas, del Dr. Carlos Irigoyen, Familia Bidegaray, Familia Carbone, de don Francisco Garcia, familia Antola, Familia Marcó, Familia Poletti-Fortunato, Familia de Antonio Berisso, etc.

Cabe hacer mención que mediante Ley N° 10600 se declaró al Cementerio de Gualeguay Patrimonio Histórico Arquitectónico de la Provincia de Entre Ríos, acorde a lo establecido por Decreto N° 6676/03.

Asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 2887/17 se declaró Patrimonio Histórico y Cultural y Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de la ciudad de San Antonio de Gualeguay, al Cementerio Público y a la Capilla de la Sagrada Familia, ambos ubicados en el área formada por las calles Dr. Juan Vilar hasta 2 de Abril entre Pancho Ramirez y Jujuy – Manzana N° 38B – Ejido Urbano.

Tanto la Ley como la Ordenanza Municipal precedentemente mencionadas, encontraron sustento en la rica historia de nuestro Cementerio, la cual se remonta a la época de la fundación misma de Gualeguay; y en el valioso e imponente Conjunto Arquitectónico que forman sus Panteones, Mausoleos, Monumentos y Tumbas Ilustres de excepcional valor artístico y cultural, lo que puede apreciarse en la vista de sus diseños, fachadas, materiales y demás ornamentos de Arte Sacro y Funerario; evidenciando ello la presencia de los diferentes estilos arquitectónicos presentes en la ciudad desde mediados del siglo XIX a la actualidad.

Asimismo, el conjunto formado por el Bien referenciado y su Capilla Anexa conforman los Edificios Públicos más antiguos de la ciudad de Gualeguay, que aún se conservan en pie; de allí se desprende la jerarquía de su notable valor histórico. Sumado a ellos podemos resaltar su correspondencia con el auge del Estilo Neoclásico presente en nuestra nación hasta el año 1852; lo que denota la importancia de su valor patrimonial y arquitectónico.

Declarar Monumento Histórico Nacional al Cementerio Público y a la Capilla de la Sagrada Familia, significa conocer los orígenes del Cementerio de Gualeguay, valorar la vida y obra de los hombres ilustres que allí descansan, apreciar la arquitectura y escultura presentes en este lugar sagrado y conservar el patrimonio cultural y artístico, restaurando su valor original a fin de que pueda ser apreciado por todos los gualeguayenses y turistas que nos visitan, así como también por las generaciones futuras.

Ello, con el objeto de promover la Preservación, Protección, Restauración, Revalorización, Difusión e Investigación del Cementerio Local y su historia; en el marco de lo dispuesto mediante



“2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD”

Ley Provincial N° 10.051 la cual declara a Gualeguay, Capital de la Cultura de la Provincia de Entre Ríos.

Por todo lo expuesto, y con el objetivo de revalorizar el patrimonio cultural de nuestra Argentina, es que solicito el apoyo de mis pares.

Antola Marcela

Sarapura, Natalia Silvina - Coli, Marcela - Tavela, Danya - Coletta, Mariela - Morchio, Francisco - Ballejos,
Nancy - Benedetti, Atilio



CEMENTERIO

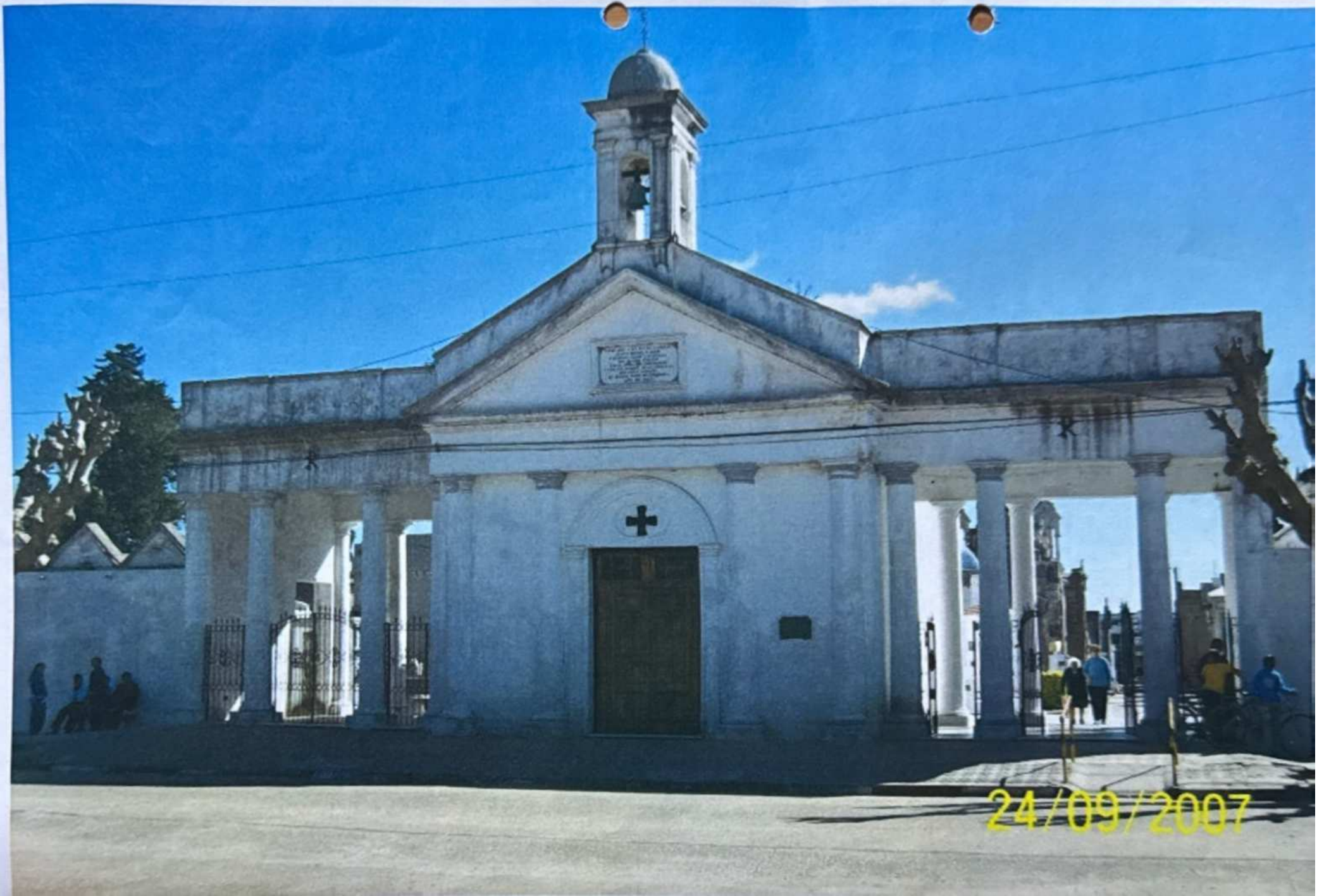
*de la ciudad de
San Antonio de Gualeguay*

Provincia de Entre Ríos

Fundado el 27 de febrero de 1848
a instancias del Sr. Gobernador de Entre Ríos
Brig Gral. Don Justo José de Urquiza

ANTECEDENTES





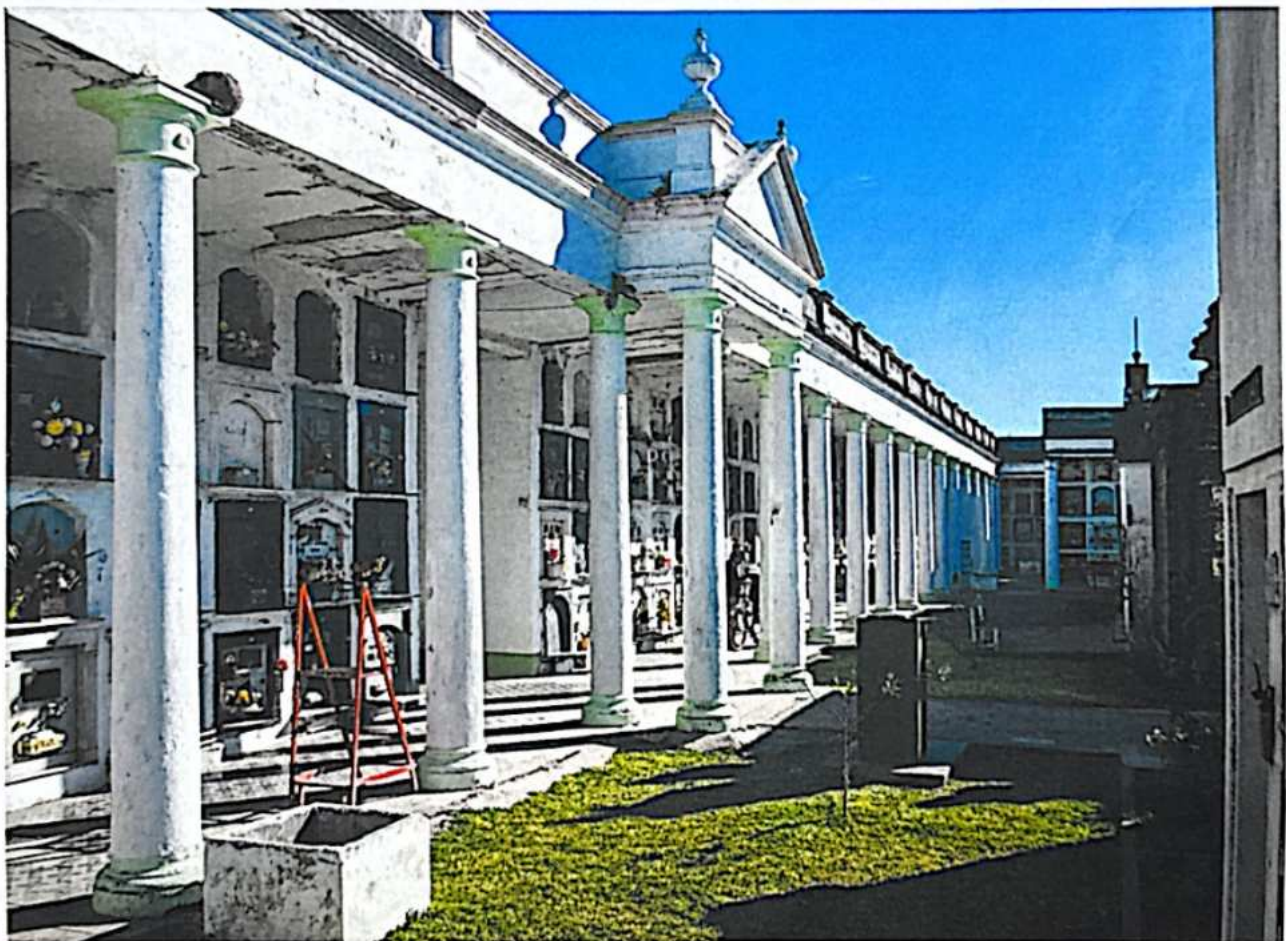
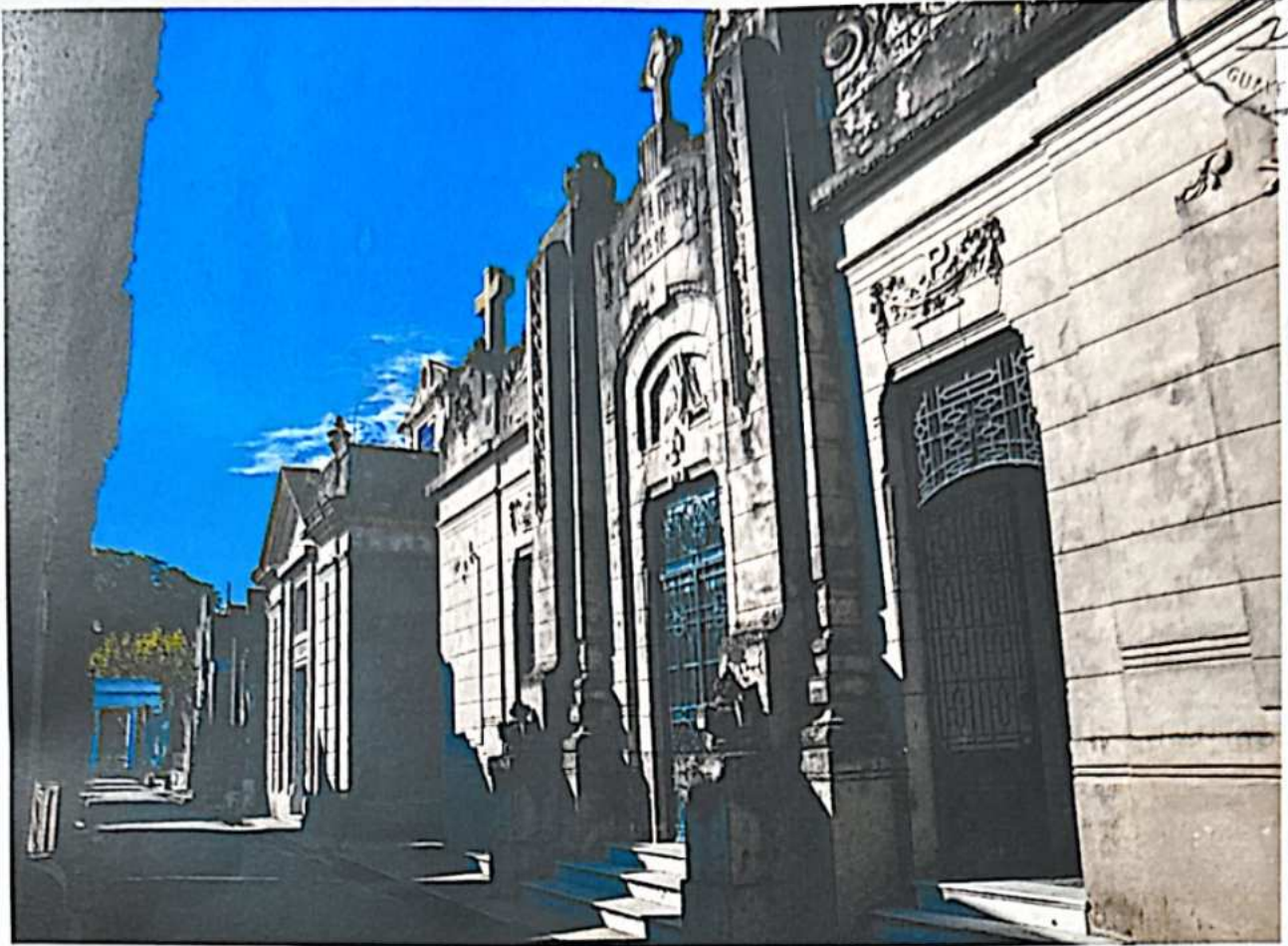
REPUBLICA DE
URUGUAY

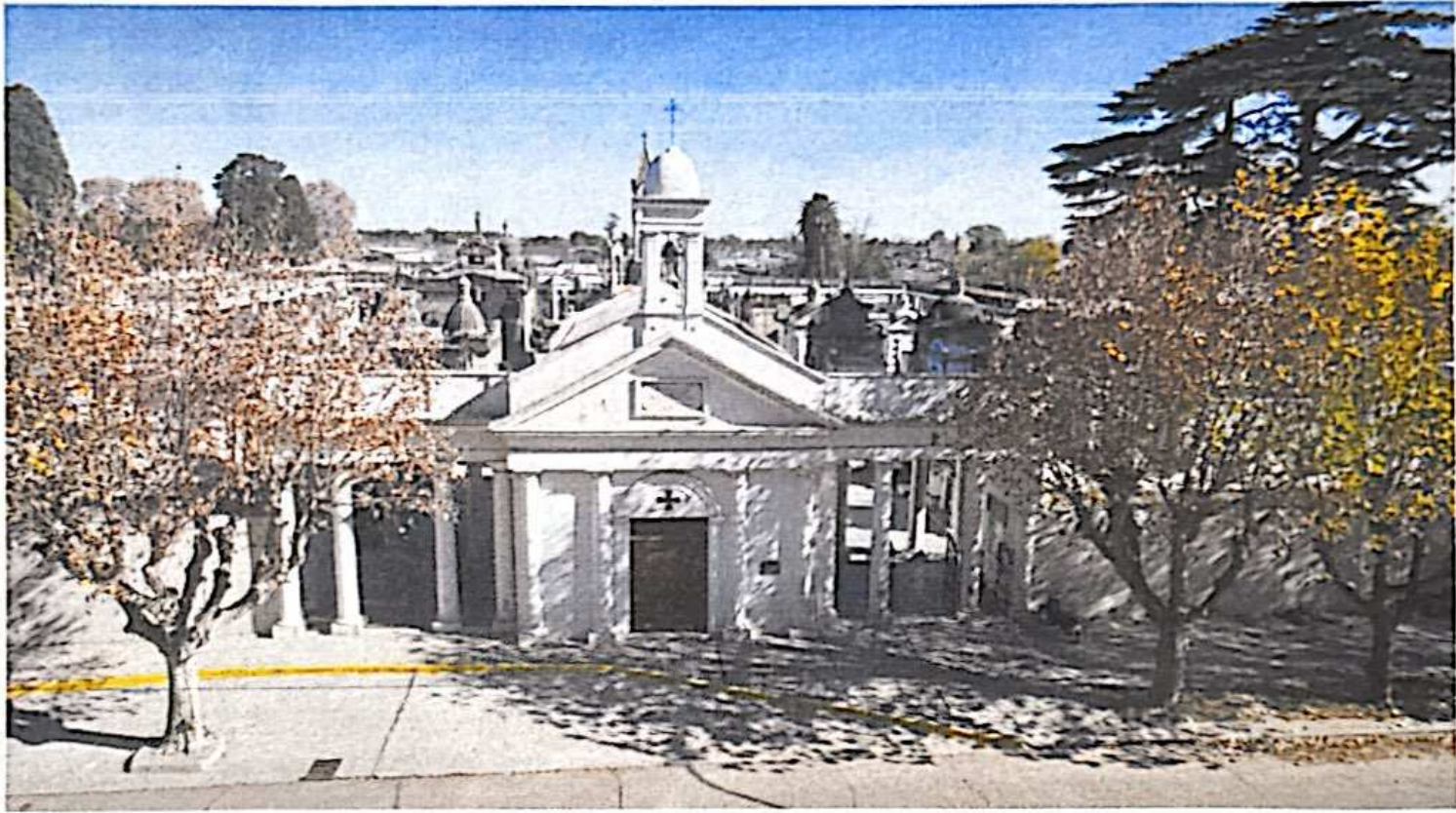


1898
N° 8
F. MAY



MUNICIPALIDAD DE
SANTA CRUZ
FOLIO N°
20
GUAYMA, URUGUAY

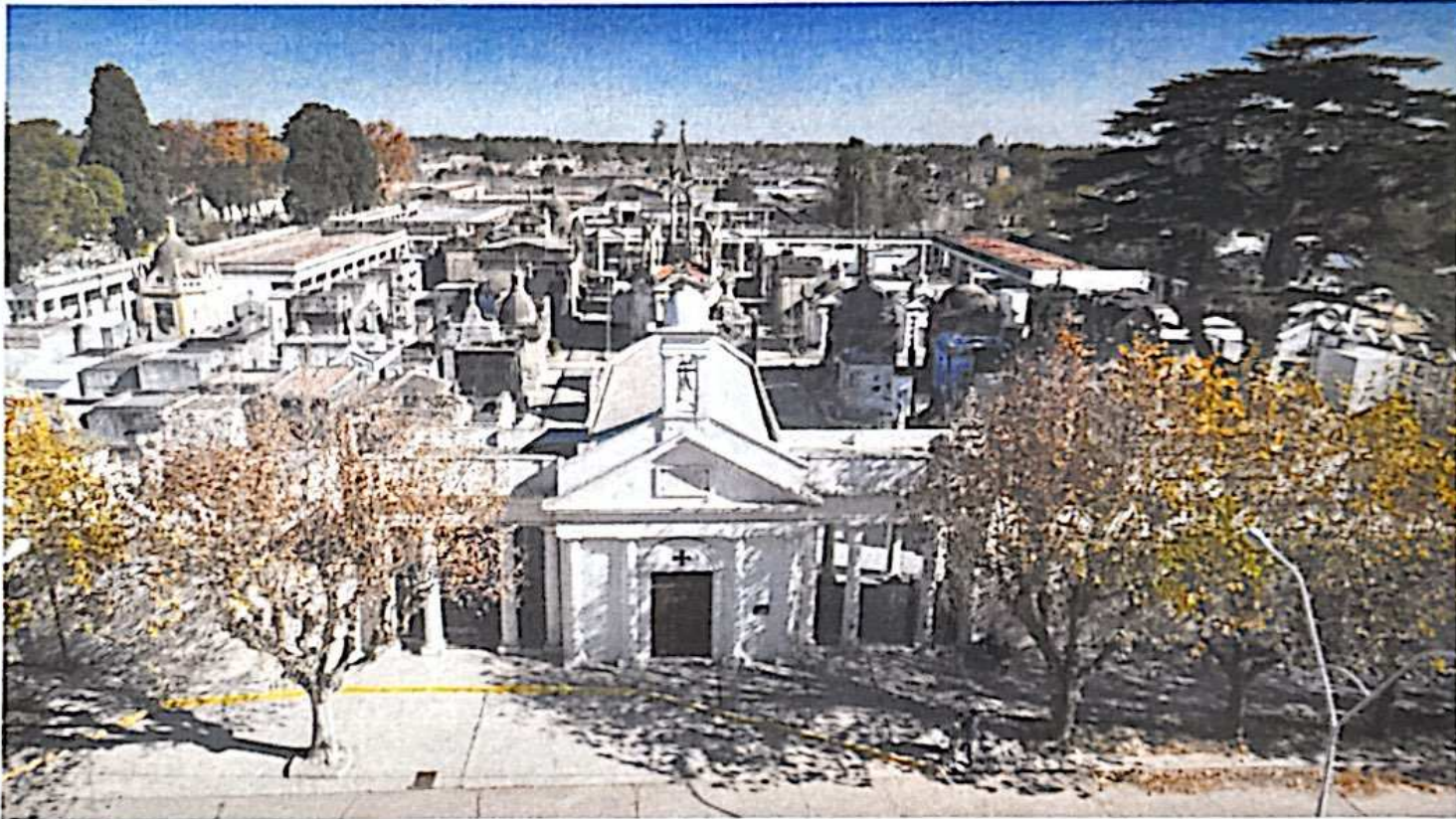




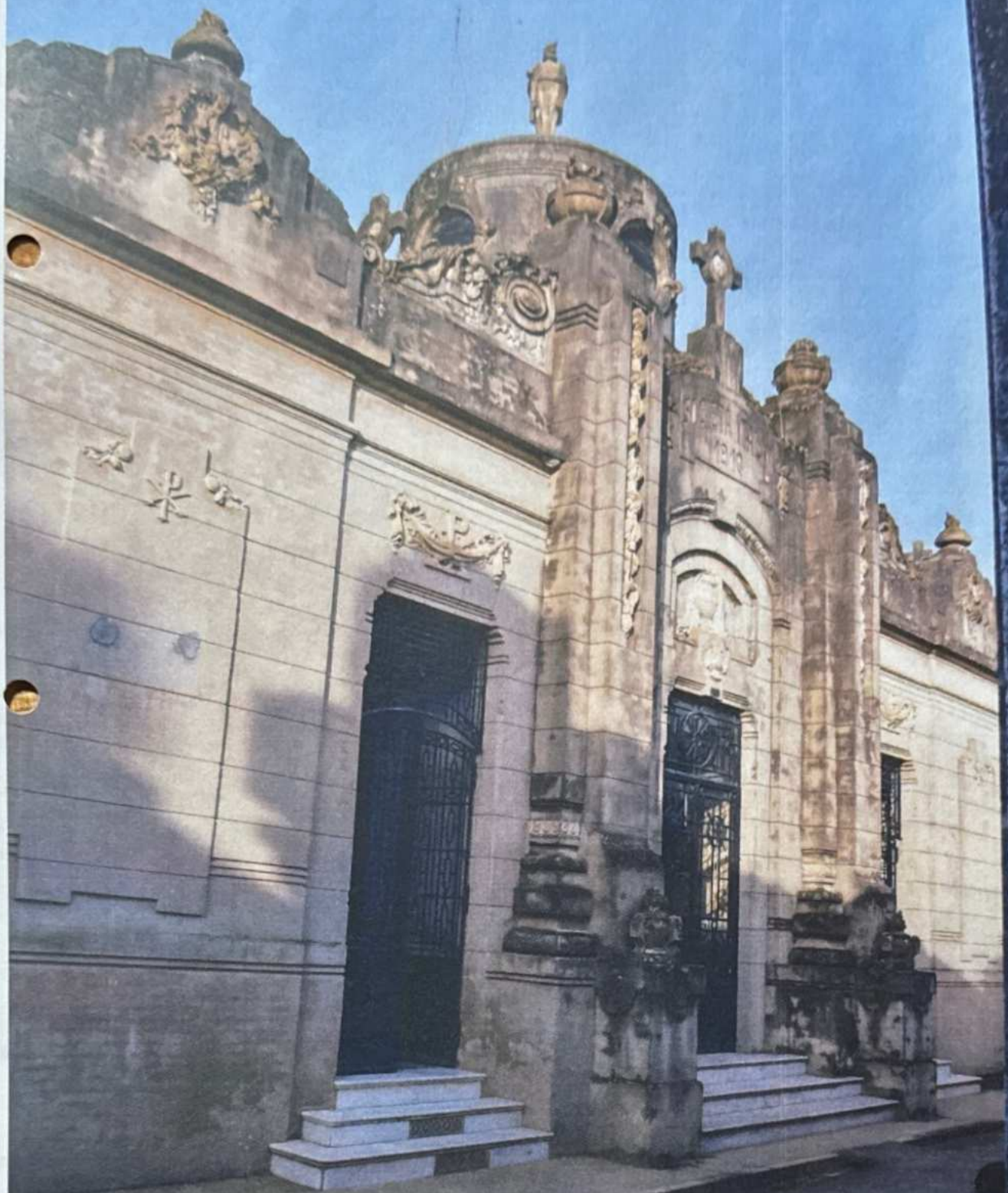


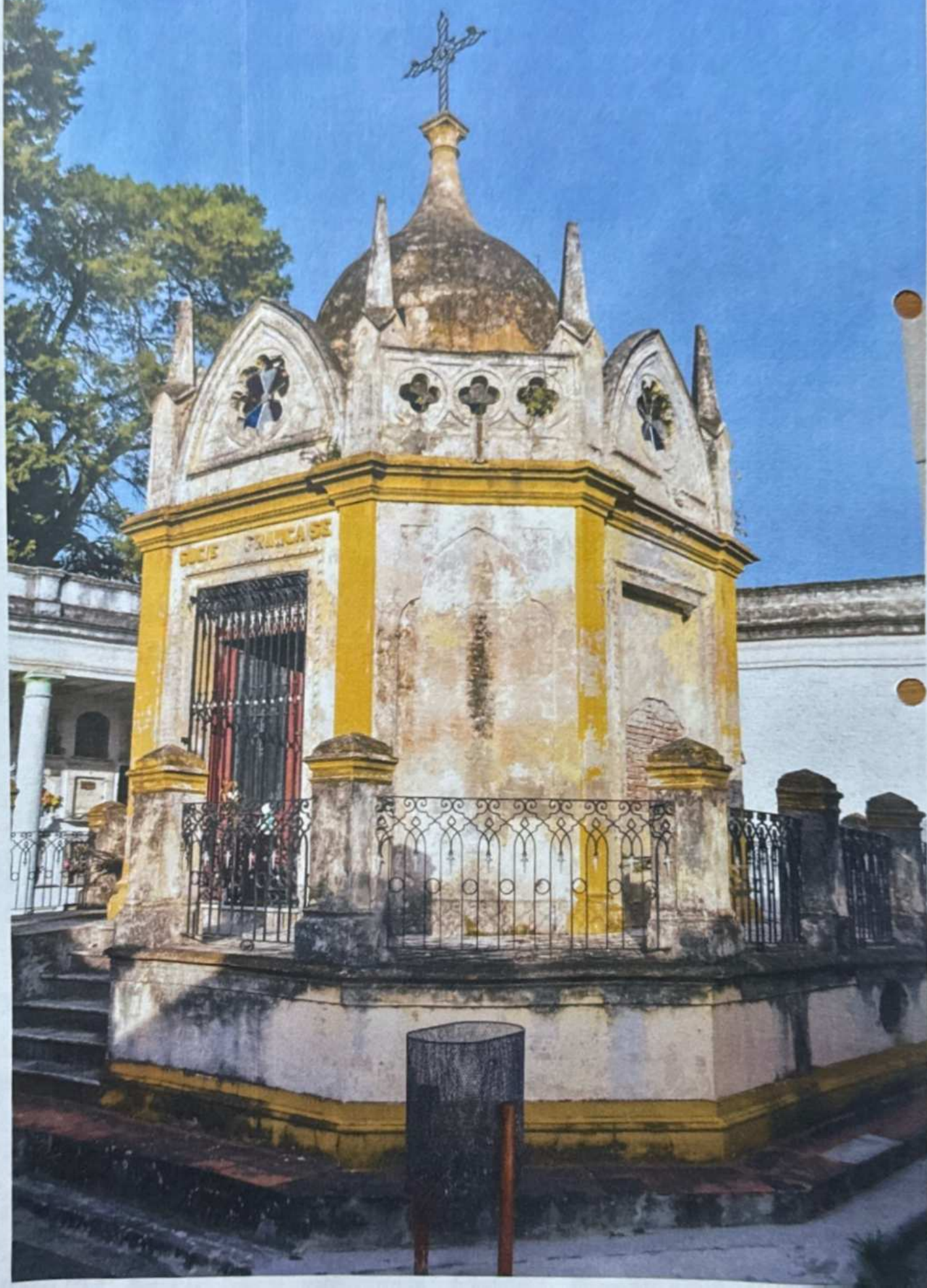


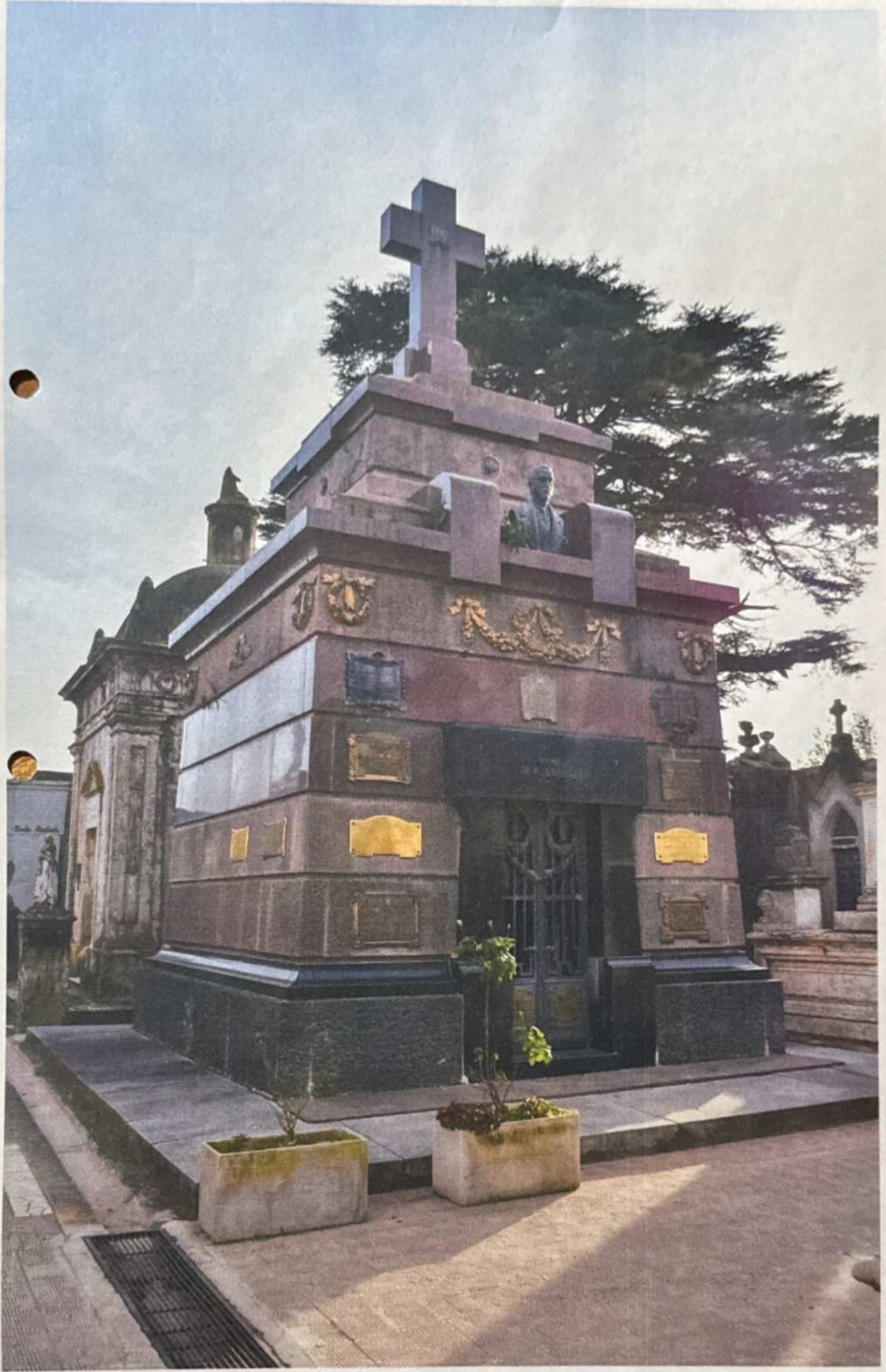


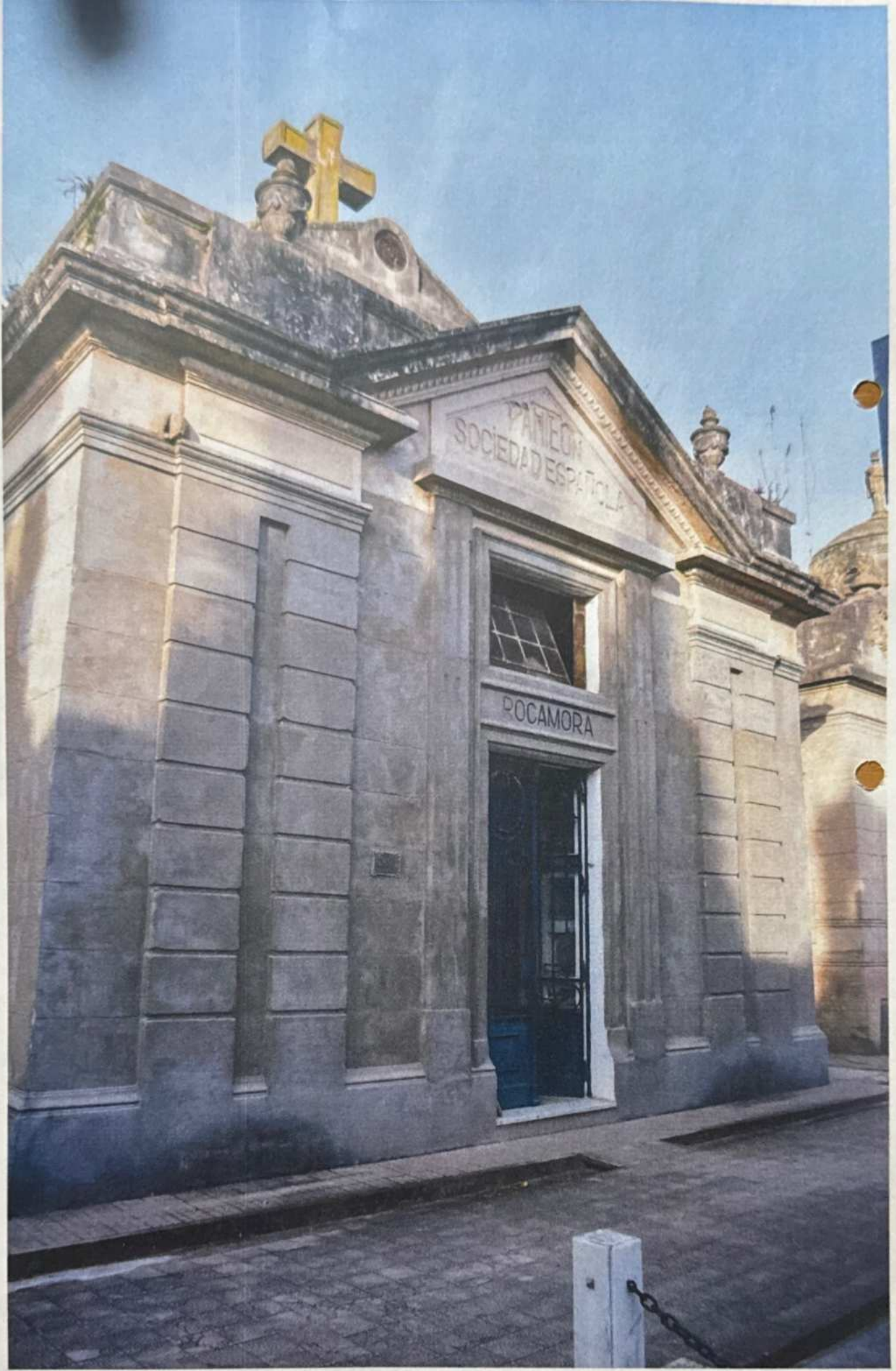














Acta de Fundación

*Iglesia Parroquial San Antonio de Padua
Gualeguay – Entre Ríos*

LIBRO DE DEFUNCIONES N° 5

AÑO 1848

Pág. 47 – 47vta.

En San Antonio de Gualaguay a los veinte y siete dias del mes de Febrero del Año del
Sr. de mil ochocientos cuarenta y ocho, año 37.º de la Libertad, 34.º de la Federación Interoceánica
años 33.º de la Independencia y 13.º de la Confederación Argentina, con Autorización
del Sr. Sr. Felipe Dorcasano Sr. Dr. Mariano Medrano y Cobiera, el Ca-
ra Vicario de esta Parroquia que subsiste Bendición solemnemente el nuevo Ce-
menterio de esta Parroquia exigido extramuros de este pueblo, por orden y
a costa del Sr. Gobernador de esta Provincia Brigadier Gral. D. Juan
Diego de Alquist, habiéndose sido comprobados Indios, y lo fueron de la
nueva Bendición D. Gerónimo Casaca, D. Francisco Fonso, y D. Francisco
Mauro, quedando destinado para repulcionar de Hombres la

que mira al Sud de ~~la~~ ~~Maniente~~ ~~si~~ ~~Poriente~~; de la Cruz grande que está en el ~~extremo~~ ~~del~~ ~~Compartido~~, y la parte que mira al ~~Weste~~ en los mismos nombres para las mujeres

El Arzobispo que queda desde la Cruz, hasta la pared del poniente, está destinado para los Arzobispos, y el Arzobispo Opuesto desde la Cruz citada, al ~~Maniente~~, queda destinado para las otras clases, y el (circulo) cuadrado que forma la ~~Parandilla~~ de la Cruz para los Sacerdotes, los referidos ~~Parandinos~~ y Personas de ~~Superior~~ ~~Floriente~~ o ~~Categorías~~ de ~~casi~~ ~~igual~~ ~~clase~~ y para que conste firmo la presente. Acta ~~Hea~~ ~~en~~ ~~Supra~~.

Francisco Ferrer

Marzo, de 1848,

**DEDICADA A LA SACRA FAMILIA
JESUS MARIA Y JOSE.
Y MANDADA ERIGIR A EXPENSAS
DEL TESORO PUBLICO
POR EL EXMO. SR. GOBERNADOR
Y CAPITAN GENERAL DE LA PROVINCIA
BRIGADIER GENERAL
D^o JUSTO JOSE DE URQUIZA,
AÑO DE 1848.**

RESUMEN CRONOLÓGICO

- **27 de Febrero de 1848 - Acta de Inauguración Cementerio**
- Diciembre de 1848 - Nota de Juan González -Jefe Político de Gualeguay- al Gral. Urquiza Informando que el día 27 de Noviembre de 1847 fueron iniciadas las obras del Nuevo Cementerio y Capilla.
- Mayo de 1850 - Nota al Gral. Urquiza describiendo cerco del Cementerio, Parcela para Familia de Padrinos, descripción de la Capilla denominada "Sacra Familia".
- **18 de Abril de 1864 - Ley de Cementerio de Entre Ríos**
- 25 de Julio de 1866 - Escritura Compra de Terreno Cementerio Colectividad Protestante.
1866 - Plano del Cementerio Protestante.
- **19 de Mayo de 1868 - Decreto Reglamentario Ley del 18 de Abril de 1864**
- **28 de Mayo de 1872 - Ley de Creación de Municipalidades de Entre Ríos**
- **01 de Febrero de 1877 - Aprobación Reglamento Interno Cementerio.**
- 20 de Febrero de 1888 - Autorización al DEM para sacar Copias de Actas de la Parroquia San Antonio.
- 06 de Diciembre 1889 - Aprobación de Presupuesto Año 1890: Propiedad Cementerio.
Panteón Sociedad Francesa.
Edificación y Cercado.
Delineación y Mensura.
- 16 de Febrero de 1889 -El Sr. Guillermo Milne ofrece Terreno al Municipio para Ampliación 2558 m2
1889 -Plano del Cementerio Protestante.
- Plano de 1894 - Superficie Cementerio.
- 05 de Junio de 1894 - Reserva de Terrenos para Construcción de Panteones.
- 01 de Agosto de 1895 - Autorización al DEM a reservar Chacra para ampliación del Cementerio.
- 01 de Junio de 1897 - Ordenanza Autorizando Permuta Terreno en Cementerio
- 07 Setiembre de 1897 - Solicitud Societá Italia Escrituración Terreno en Cementerio.
- 14 de Julio de 1898 - Expediente Solicitud Terreno para Ampliación según Ordenanza de 1895.
- 21 Setiembre de 1898 - Nota del Sr. Milne por Paredes del Cementerio Protestante
- 15 de Marzo de 1899 - Autorización al DEM Compra del Terreno de 2998 m2 de la Col. Protestante.
- 22 de Mayo de 1899 - Escritura Nº 141 Donación 2/3 Terreno Cementerio Protestante al Municipio
- 28 de Julio de 1899 - Reserva de Terrenos para Construcción de Panteones.
- 22 de Octubre de 1907 - Regulación Movimiento de Carruajes e Ingreso al Cementerio- Día de Ánimas
- 1913 - Estado de la Capilla con sus elementos - Arzobispado de Paraná
- 17 Setiembre de 1915 - Autorización al DEM - Licitación Construcción Veredones del Cementerio.
- 05 de Octubre de 1915 -Autorización al DEM Construcción de Osario y Capilla en Cementerio

- 24 de Julio de 1919 - Autorización al DEM - Licitación Colocación Mosaicos en Cementerio.
- 15 de Octubre de 1919 - Autorización al DEM - Compra Terreno para Ampliación el Cementerio Oeste.
- Plano de 1919 - Superficie Cementerio.

- **1920 - Reclamo - Competencia entre Iglesia y Municipalidad - Arzobispado de Paraná**

- 26 Setiembre de 1922 - Creación Servicio de Conducción de Fétetros.

- 22 de Julio de 1926 - Intimación de Pago a Propietarios de Nichos para Construcción de Galerías.
- 06 de Octubre de 1926 - Autorización al DEM - Licitación Construcción Veredones Exteriores.

- 08 de Octubre de 1929 - Destinando Fondos al Ensanche del Cementerio.

- 13 Setiembre de 1954 - Autorización al DEM Compra Terreno a Fernando Fabrizzi 28.652,67 m²

- 14 de Abril de 1955 - Escritura N° 45 - Compra Terreno Fabrizzi.

Plano Terreno 1955



Presidencia Municipal
Municipalidad de Gualeguay

secprivada@gualeguay@gmail.com
0544 427503 - 3 de febrero 00
2040 - Gualeguay - Entre Ríos - Argentina



Libro
GUALEGUAY, Espacios Públicos con
Historia



Cementerio Público

San Antonio de Gualeguay - Entre Ríos

ESPACIOS PÚBLICOS
CON HISTORIA

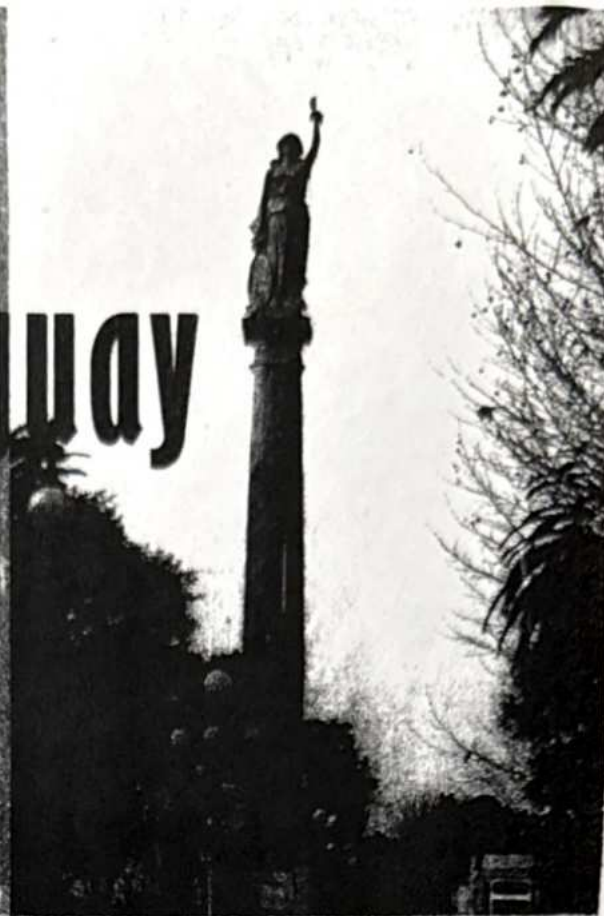
Gualeguay

Nidya Rampoldi

Claudio Marcelo Piaggio

Daniel A. Gabriel

Patricia Miguez Iñarra



Ediciones del Clé - Colección Ensayo
Director: Ricardo Maldonado
Alsina 332 - PARANÁ - Entre Ríos

Primera edición: 250 ejemplares
Hecho el depósito que marca la ley 11.723

© Nidya Rampoldi - Claudio M. Piaggio
Daniel A. Gabriel - Patricia Miguez Iñarra

I.S.B.N.: 987-95730-6-4

IMPRESO EN LA RCA. ARGENTINA

Este libro ha sido declarado de
Interés Municipal por el Honorable
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Gualeguay el 25/04/2002.
Ordenanza promulgada
con el N° 2309/02.

CAPILLA DE LA SAGRADA FAMILIA

Tipología: capilla. Ubicación: Calle Juan
Villar entre P. Ramírez y Jujuy.
Años de construcción: 1847-1848.
Autor del diseño: sin información (1).

RESEÑA HISTÓRICA:

La construcción de la Capilla de la Sagrada Familia está estrechamente ligada a la del Cementerio de Gualeguay. En mayo de 1805 (2), durante su visita pastoral, el Obispo Benito de Lué y Riega comprobó las reducidas dimensiones del terreno contiguo al edificio parroquial, donde se sepultaba a los muertos (3).

El prelado aconsejó, entonces, el traslado del cementerio a un lugar más apartado de lo que era el centro; indicando el oeste de la Villa (4). A ello se daría cumplimiento recién en 1847, bajo el gobierno del Gral. Urquiza (5).

En ese año, con un generoso aporte de cinco mil pesos fuertes por parte del Gobernador, comenzaron los trabajos dirigidos por el Padre Francisco Terroba (6).

Cuando el naturalista Martín de Moussy (7) visitó Gualeguay, ponderó las obras que se realizaban, a unas diez cuadras de lo que en ese tiempo constituía el poblado y con una superficie de ciento veinte varas cuadradas (8). Elogió el cuidado y las hermosas plantaciones del lugar. Estas fueron características que, por décadas, distinguieron la necrópolis local.

El costo de la construcción fue de cinco mil quinientos ochenta y nueve pesos (9). Al existir noticias de un sobrante se dispuso levantar una capilla. Seguramente tuvo mucho que ver en esto el esfuerzo del piadoso párroco Terroba, cuyos restos descansan en la entrada misma del cementerio.

En febrero de 1848 ya estaban concluidas las obras. Fueron bendecidas el día 27; actuando como padrinos: don Maximino Cáceres, don Francisco Fonso y don Francisco Iñarra (10).

Dos meses más tarde se terminó la capilla. Cuando se resolvió su bendición sucedió un hecho curioso: resultó difícil

39



CAPILLA DE LA SAGRADA FAMILIA

40

encontrar padrinos. Declinaron la distinción, que incluía correr con los gastos de la fiesta: Gerónimo Maza, Juan Valero, Juez de Paz; Salustiano Moreyra, Administrador de la Aduana; y José Calderón, Comandante del Departamento (11).

Urquiza designó, ante tal circunstancia al más humilde de los soldados del Batallón "Guaqueguay" de las milicias entrerrianas. El elegido fue Higinio García y el Gobernador se hizo cargo del costo de la ceremonia.

Refiere el Prof. Vico que don Higinio García se presentó ese día -14 de abril de 1848- con su típica indumentaria de montonero: calzoncillos blancos, chiripá, camisa y gorra de manga blanca y botas de potro (12).

La inauguración de la Capilla se realizó en enero de 1849, aunque ya había sido bendecida, y fue puesta bajo la advocación de la Sagrada Familia. El padre José L. Acevedo, en visita de inspección parroquial por mandato del Obispo Cabrera, autorizó la celebración de misas en ella. En la oportunidad, el padre Acevedo hizo una segunda bendición del recinto santo (13). Don Gerónimo Maza, quien antes había rehusado el padrino del templo, costeó por esa época una reja de hierro para ser colocada al frente de su puerta.

Es indudable que la Capilla del Cementerio constituye para Guaqueguay su edificio de uso público más antiguo que perdura en pie. No obstante, es preciso aclarar que muchas de sus características actuales no son las originales. Ha tenido algunas reformas. Agustín Antola, alrededor de 1874, procedió a cambiar sus techos (14).

Se ignora que fin tuvo la reja donada por Maza. Viejas fotografías de la Capilla ya no la muestran. Más recientemente, se abrieron puerta y ventanas laterales.

COMENTARIO ARQUITECTÓNICO

La original Capilla de la Sagrada Familia se nos presenta hoy escoltada por los dos propileos de ingreso al Cementerio, de ocho columnas a cada lado, que acompañan esta obra de Guaqueguay, realizándola. Estas entradas le otorgan una transparencia espacial que jerarquiza al conjunto y a la vez le da un aspecto más moderno (15).

El edificio corresponde a la etapa del neoclasicismo que abarcó en nuestro país desde 1810 hasta 1852, siendo la más antigua construcción que posee la ciudad. El frente de la capilla tiene una decoración de cuatro columnas embebidas que sostienen un arquitebo y sobre él, un frontón. Encima de éste se apoya, en el centro, una pequeña torre de base

41

cuadrada. La separación entre columnas compone una preposición visual, en la cual las dos columnas centrales están más separadas jerarquizando la puerta (16). En el peristilo se repite el tema: las dos columnas centrales están más separadas. La puerta central tiene ahora una decoración que en fotografías antiguas no acusa, formada por un arco apoyado sobre dos pequeñas pilastras, a modo de jambas. Dentro del arco, en un óvalo, hay una Cruz de San Andrés pintada en color negro. El frontón abarca todo el ancho de la capilla. Tiene en su centro una lápida con la inscripción: "Dedicada a la Sacra Familia - Jesús María y José. Y mandada erigir a expensas del Tesoro Público por el Exmo. Sor. Gobernador y Capitán General de la Provincia Brigadier General Dn. Justo José de Urquiza - Año de 1848" (sic). Esta placa tiene un reborde negro que se destaca especialmente en los ángulos con formas curvas.

Sobre el frontón se yergue la pequeña torre, de ilógica ubicación, decorada con pilastras en los ángulos y perforada con cuatro arcos, uno en cada cara, que albergan tres campanas. Remata la torrecilla un chapitel peraltado que sostiene una cruz de hierro también pintada de negro (17). En el centro de las columnatas, sobre el arquitebo, sendos crismones negros complementan la decoración en este color. La capilla tiene seis metros con veinte centímetros de ancho por catorce con veinte de largo. Por fuera, sus muros son de unos cincuenta centímetros de espesor. Por el fondo imita una forma de ábside. La construcción de un muro curvo es relativamente difícil para un operario. En este caso la pared del fondo es recta; a cada lado, un sector curvo en arco de circunferencia cubre los ángulos, uniéndola a los paredones laterales. Esto denota un esfuerzo por hermopear la construcción hasta los límites de lo que se podía en ese momento y en este lugar (18). El interior, por demás sencillo, tiene un cielo raso de madera pintada, con una viñeta decorativa en su perímetro y formando cruz latina en el centro, el cual es resaltado formando un círculo. Sobre la entrada queda parte de un dibujo con una cruz en perspectiva. Bordeando la pared en su parte superior hay una fuerte cornisa neoclásica. En época no muy lejana se le abrieron tres ventanas y un portón que cortaron tres de las cuatro pilastras que decoran el interior desde sus orígenes. Estas pilastras, por su forma rudimentaria, nos muestran también el gran esfuerzo hecho para dotar de decoración a esta humilde capilla. El piso es de mosaico calcáreo con sencillo dibujo. Dos escalones separan la zona del altar. Sobre la pared del fondo, que ya hemos descrito, hay una ventana terminada en arco de medio punto que recorta, con su luz coloreada, la imagen de un Cristo demacrado y macilento.

También quedan, de la época en que la liturgia así lo exigía, dos ménsulas de hierro, con adornos, para colgar un lienzo por delante del Cristo durante la conmemoración de Semana Santa. A pesar de la fuerza connotativa del lugar, el

42

recinto se presenta sereno y digno.

NOTAS

1. Atribuido al Padre Francisco Terroba. Ha tenido varias remodelaciones.
2. César B. Pérez Colman, "Historia de Entre Ríos", Tomo II, p. 300.
3. El viejo cementerio ocupaba el sector norte de la manzana donde se levanta la Iglesia San Antonio.
4. Diario "El Debate Pregón", 25-02-2001.
5. La Sra. Bruna Chiclana de Lerman habría donado el terreno para la nueva necrópolis. El mismo fue parte de sus propiedades en la zona. La Sra. de Lerman era hermana del prócer de la Independencia don Feliciano Chiclana y abuela de don Jacinto González Calderón y Lerman, hombre de destacada actuación pública en Gualeday. Diario "El Debate", sin fecha.
6. Humberto P. Vico, Obra citada, 1ª Parte, p. 139.
7. *Idem...*
8. La vara cuadrada equivale a 0,75 m². De lo que se deduce que el ilustre visitante estaría hablando de un solar de 90 m². (Es muy posible que hablara del edificio de la Capilla y no del Cementerio en sí.)
9. Humberto P. Vico, Obra citada, 1ª Parte, p. 139.
10. Acta de Fundación del Cementerio de Gualeday. Diario "El Día", 2-11-1941.
11. Humberto P. Vico, Obra citada, 1ª Parte, p. 140. 12. *Idem...*
13. *Ibidem...*
14. *Ibidem...* p. 183.
15. Hemos podido observar la reproducción de una foto antigua en la cual a cada lado de la capilla existían, en lugar de las columnas del peristilo, muros con sendas puertas, sobre los mismos se continuaba el arquitrabe y friso simulados. La torre era un poco más baja y rematada con un capitel piramidal, tal vez más adecuado con el resto del frente. Completaban el conjunto tres cruces de hierro, una sobre la torre y las otras en los extremos del frente. También en cada extremo del frente una columna entregada completaba la decoración.
16. Se llama preposición visual a la disposición de las columnas y/o pilastras cuando se altera el ritmo simple. John Mansbridge, "Historia Gráfica de la Arquitectura", p. 120.
17. Desde el punto de vista tectónico no es correcto apoyar una torre en la cúspide de un frontón, sobre el vano de una puerta.
18. Recordemos que en toda la época colonial, en Argentina, sólo contamos con una pared curva, la del ábside de la iglesia de Alta Gracia, en Córdoba. Mario J. Buschiazzo, "La Arquitectura en la Argentina", p. 21.



Ediciones del Cle

ESPACIOS PÚBLICOS CON HISTORIA GUALEGUAY

de NIDYA RAMPOLDI - CLAUDIO MARCELO PIAGGIO

DANIEL A. GABRIEL - PATRICIA MÍGUEZ IÑARRA

Fue diseñado y encuadernado en El Taller del Poeta

PARANÁ - Provincia de ENTRE RÍOS - ARGENTINA

Terminado en el mes de Junio de 2002



Traspaso de Cementerios a la órbita estatal

Entre Ríos

Cementerios

Ley del 18 de abril de 1864

Creación de Municipalidades

Ley del 28 de mayo de 1872

CEMENTERIOS

Se reglamentan los de la Provincia.

La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre-Ríos, sanciona con fuerza de—

LEY:

Ar. 1º La construcción y ocupación de los cementerios de la Provincia se hará en adelante con arreglo al plano anexo a la presente Ley.

2º Mientras no estén establecidas las municipalidades, queda á cargo del P. E. la administración y gobierno de los cementerios en la Provincia.

3º Todos los sepulcros construidos en el muro que cerca el cementerio, y todas las sepulturas marcadas en el terreno que comprenda, según el plano, serán vendidas por diez años, en los precios siguientes:

1º Por cada sepulcro construido contra el muro, se abonarán sesenta y cinco pesos.

2º Por solo el terreno para construir sepulcros contiguo al muro, se pagará el mismo precio que la sepultura que designa el párrafo siguiente.

3º En los ocho cuadriláteros marcados en el plano con los números 14 y 15, el valor de cada sepulcro principal será quince pesos sobre las calles, doce sobre las sepulturas, y diez en el centro.

4º En los ocho triángulos números 16 se pagaran ocho pesos por cada sepultura sobre la calle de circunvalación, cinco pesos sobre cualquiera de las subalternas y tres por las interiores.

5º Los cuatro triángulos formados alrededor de la capilla números 13, quedan destinados á personas que

se hubiesen distinguido por servicios públicos: su designación es reservada al Gobierno.

6º Podrá también reservar mayor número de sepulturas con el mismo objeto que las cuatro anteriores, en la zona circular marcada con el número 12.

Las restantes en la misma zona serán vendidas á veinte y cinco pesos cada una sobre la calle mas central, y á veinte las que dan á la calle mas distante.

4º Puede limitarse á cinco años el término de la compra de las sepulturas números 16, á voluntad de los que la soliciten y en este caso el precio será reducido á la mitad.

5º Es libre la compra de varias sepulturas contiguas: cuando una misma persona compre cuatro, se le hará gracia de la cuarta parte del valor.

6º Si termina lo el tiempo por que fué hecha la compra de una ó mas sepulturas, se quisiese conservar el derecho á ella, se abonará el mismo valor por un período de término igual al transcurrido.

7º Después de diez renovaciones sucesivas del precio, ó abonando desde la primera compra cinco veces el valor de la sepultura, que lará esta cedida á perpetuidad al que la comprare ó al que representase su derecho.

8º El valor de los sepulcros construidos contra el muro incluso el terreno, podrá ser abonado en los mismos términos que los designados por las demas sepulturas según los artículos 3º, 4º y 5º.

9º Los que durante los cinco primeros años, contados desde la fecha de la publicación de la presente Ley quisieran construir á su costo sepulcros en el muro, recibirán gratuitamente y á perpetuidad el terreno que ocupasen, no esceliendo del que corresponde á cuatro sepulturas.

10. Las Sesiones ó transferencias que se hiciesen, bien

sea por tiempo determinado ó perpétuamente, deberán serlo ante el Departamento de Policía.

11. Toda construcción de sepulcros en el muro deberá hacerse en su parte exterior, conforme al plano aprobado por el Gobierno.

12. Por el Departamento de Policía se designarán las sepulturas concedidas á los pobres de solemnidad entre los centrales del número 16; las que en ningun caso serán renovadas antes de los tres años de haberse ocupado.

13. El Oficial 1º de la oficina de Policía, llevará un libro especial para anotar las sepulturas vendidas ó donadas, y espedirá á cada interesado un boleto numerados y suscrito por el Gefe Político del Departamento en que conste la cesion hecha del terreno para sepultura, expresando el título y el tiempo por que lo hayan sido.

14. Es obligacion de los propietarios de sepulturas conservarlas siempre bien cerradas, y toda vez que fuera necesario abrirlas para sepultar un nuevo cadáver, se dará aviso prévio al Departamento de Policía.

15. La conservacion de los sepulcros en buen estado, corresponde á los interesados,—si avisado por la Policía de las refacciones que necesitasen, no fueren hechas por los propietarios se mandaràn hacer á su costa; sinó las hiciesen en el término de cinco años se considerará abandonado el sepulcro y volverá al dominio público.

16. Los valores de los terrenos vendidos quedan exclusivamente destinados á la conservacion y mejora del cementerio público y de los carros fúnebres destinados á su servicio. El Departamento de Policía llevará la contabilidad especial de este ramo, así como de las demás entradas que hubiere por donaciones voluntarias, legados ú otro cualquier título.

17. Mensualmente pasará el Gefe Político al Ministerio General de Gobierno, un estado de los pro luctos y gas-

tos del cementerio, con la especificacion debida, de su procedencia ó inversion [de que se tomará razon en la Contaduría General]; dando publicidad por la prensa de lo practicado.

18. El encargado del cementerio llevará un libro con el título de «Registro de defuncion,» en que asentará el nombre, mes, año y lugar en que fué depositado el cadáver, y recogerá las papeletas con que fué conducido.

19. Cuidará con que todos los despojos de ropa, cajone, etc., etc. que se sacasen de una sepultura, sean quemados.

20. Ningun cadáver podrá ser conducido al cementerio antes de salir el sol, ni despues de haberse puesto, ni sepultado antes de las veinte y cuatro horas despues de haber sido constatada su muerte, excepto en los casos de epidemia.

21. Los cadáveres que se hallasen en las calles ó caminos, serán admitidos en el cementerio con la papeleta de la Policía; debiendo cobrarse los costos de conduccion y derechos establecidos, de los bienes que dejaren y siendo asesinado, serán tambien responsables los bienes del matador, en caso de que tenga y pueda ser aprehendido y juzgado.

22. El encargado del cementerio pasará al Ministerio de Gobierno por conducto del Gefe Político, al fin de cada mes, una relacion nominal de las personas que hubiesen sido sepultadas, con especificacion de su sexo, nacionalidad etc., etc.

23. Si algun cadáver fuese arrojado al cementerio, el encargado de él dará inmediatamente cuenta á la Policía, para que hechas las investigaciones correspondientes, sean castigados ó multados los que lo hubiesen conducido ó mandado conducir.

24. El cementerio público estará al cuidado inmediato

de un encargado de él, que tendrá los sirvientes necesarios para el aseo y orden que requiere.

25. Luego que sea construida la capilla, el Gobierno nombrará y dotará un capellan, para el desempeño de las funciones propias de su ministerio.

26. Por separado se darán las disposiciones sobre carros fúnebres.

27. La autoridad eclesiástica tendrá también intervención en la inhumación y exhumación de los cadáveres en los cementerios.

28. Los derechos de cementerio son sin perjuicio de los que corresponden al Párroco por sus funciones.

29. Un ejemplar del presente reglamento, y del plano á que se refiere se conservará constantemente á la vista del público en el cementerio, y se tendrá también en la oficina de Policía, sin perjuicio de ser publicado como corresponde.

30. Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, Uruguay, Abril 11 de 1864.

RICARDO L. JORDAN.

NARCISO TAYLOR.

Secretario.

Ministerio General.

Uruguay, Abril 13 de 1864.

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al R. G.

URQUIZA.

MANUEL LEIVA.

JOSE M. DOMINGUEZ.

ESCUELAS

Se nombra una comision para que informe sobre la conveniencia de un reglamento.

Uruguay, Abril 19 de 1864.

El Gobernador de la Provincia—

Vista la nota pasada por el Inspector de las escuelas públicas de la Provincia y el proyecto de Reglamento para las mismas que acompaña y deseando para disponer su adopcion, oir el consejo de personas competentes que le consagran el estudio que merece por su importancia, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase una Comision compuesta de S. S. el Vicario Foráneo y Delegado Eclesiástico en la Provincia D. Domingo Ereño y de los Sres. Diputados D. Juan Barañao y D. José Joaquin Sagastume, á efecto de que informen al Gobierno sobre la conveniencia del reglamento presentado por el Inspector de Escuelas, haciendo notar las reformas que considere necesarias.

2º Comuníquese, publíquese y dese al R. G.

URQUIZA.

MANUEL LEIVA.

JOSE M. DOMINGUEZ.

Uruguay, Mayo 28 de 1872.

Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al R. G.

ECHAGUE

SECUNDINO ZAMORA.

FICHADO

MUNICIPALIDADES

Ley estableciéndolas en la Provincia
La Cámara Legislativa de la Provincia de Entre-Ríos, sanciona con fuerza de—

LEY: 568

CAPITULO 1º

DE LA ORGANIZACION DE LAS MUNICIPALIDADES

Art. 1º Establécense Municipalidades en las Ciudades y Villas de la Provincia, con sujecion á lo que se dispone en la presente ley.

Art. 2º Las Municipalidades de las Ciudades se compondrán de once miembros titulares; y las de las Villas de solo siete.—Se elegirá en cada Municipio igual número de suplentes para llenar las vacantes de los titulares, por cualquier causa que sea; debiendo designarse por la suerte cada año en la primera ó segunda Sesion, el suplente que ha de *sustituir* á cada titular.

Art. 3º Las Municipalidades se instalarán el 1º de Enero y funcionarán hasta el 31 de Diciembre, debiendo renovarse por mitad cada dos años.—Se designarán por la suerte los Municipales titulares y suplentes que deberán salir el primer bienio.

Art. 4º Los Municipios los forman cada Ciudad ó Villa, comprendiendo el territorio de sus respectivos égidios, y la jurisdiccion de las Municipalidades se estiende únicamente á ese territorio, ó al que en lo sucesivo se le designase por la ley.

CAPITULO 2º

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Art. 5º Para los efectos de esta ley, se reputan vecinos del Municipio, todas las personas *sui juris*, ciudadanos y estrangeros que residan habitualmente en él y se hallen inscritos como tales en el padron ó Registro Municipal que al efecto llevará cada Municipalidad.

Art. 6º Ningun habitante que no esté inscripto en el Registro Municipal, puede ejercer los derechos que esta ley acuerda á los vecinos del Municipio. Los vecinos que cambien de domicilio, los padres ó tutores de los que se incapaciten, y los herederos y albaceas de los que mueresen, están obligados á dar aviso á la Municipalidad para que elimine del Registro el nombre del que ha dejado de ser vecino.

Art. 7º Al fin de cada año será rectificado el Registro, con las nuevas inscripciones de vecinos, y con las eliminaciones que hubieren ocurrido por incapacidad legal; defunciones ó cambio de vecindad.

Art. 8º Las Municipalidades publicarán al principio de cada año, dos listas; una que espresa las alteraciones

del Registro, ocurridas durante el año, y la otra que contenga los nombres de todos los vecinos actuales del Municipio, sin perjuicio de lo que se dispone en el art. 13.

CAPITULO 3 °

DE LA ELECCION DE LOS MUNICIPALES.

Art. 9 ° La eleccion de Municipales y Suplentes se hará popular y directamente por los vecinos de cada Municipio, que gocen del derecho de elegir con arreglo á la presente ley, y se procederá á ella en la forma establecida por la ley de elecciones para Diputados Provinciales.

Art. 10. Son electores de Municipales: los vecinos ciudadanos, mayores de diez y ocho años y extranjeros mayores de veinte y dos años que ejerzan algun arte ó profesion, ó que paguen contribucion directa ó de Aduana, ó de Patente que no baje de diez pesos, ó que sepan leer y escribir, y que esten domiciliados en el Municipio desde un año antes de la eleccion, y que se hallen inscritos en el Registro Municipal.

Art. 11. No pueden ser electores de Municipales los deudores fallidos; los deudores al tesoro público ó Municipal, que ejecutados legalmente no hayan cubierto la deuda; los que estén privados de la administracion de sus bienes; los quebrados fraudulentos, declarados tales por sentencia, y los procesados en causa criminal por delito que merezca pena corporal ó infamante, ó los condenados á dichas penas.

Art. 12. En cada Municipio se llevará un Registro

Municipal para la inscripcion de vecinos, á cargo de una comision de dos Municipales y el Secretario, y permanecerá abierto todos los dias hábiles del año, durante las horas de Oficina, para que se verifique dicha inscripcion.

Art. 13. Antes del 15 de Octubre deberá publicarse por la prensa, donde hubiere y donde no, por carteles fijados en las puertas de la casa Municipal, y de la Iglesia, la inscripcion de vecinos; y toda reclamacion por falta de inscripcion ó inscripcion indebida, será deducida indispensablemente en el mes de Octubre; debiendo quedar todas definitivamente resueltas antes del 15 de Noviembre.

Esas reclamaciones serán deducidas ante el consejo de administracion y resueltas por él sin mas recurso, sustentándolas breve y sumariamente en audiencia verbal en la q' se producirán los justificativos del caso, sentándose en una acta firmada á continuacion del mismo Registro de inscripcion.

Art. 14. Cada vez que haya que hacer elecciones municipales, el Presidente de la Municipalidad, remitirá á las mesas receptoras de votos el dia de la eleccion, una copia legalizada y timbrada del Registro, con las anotaciones correspondientes de los reclamos y resoluciones que hubiere.

Art. 15. Para ser electo Municipal titular ó suplente, se requiere ser mayor de veinticinco años; vecino domiciliado en el Municipio, con dos años de anterioridad; saber leer y escribir; ser propietario ó poseer un capital propio, en giro, que no baje de cinco mil pesos fuertes, ó algun arte, profesion ú oficio de honra ó utilidad; que dé una renta equivalente.

Art. 16. El cargo de Municipal es incompatible con el de Miembro de los Poderes Públicos de la Provincia ó Empleado á sueldo del Poder Ejecutivo de la misma.

Art. 17. No pueden ser electos Municipales ni Suplentes, los que no pueden ser electores, y los que como principales obligados ó como fiadores ó garantes, estén interesados en un contrato oneroso con la Municipalidad. Esta inhabilidad no comprende á los tenedores, ó dueños de acciones de Sociedades anónimas que tengan contratos con la Municipalidad, á menos que tengan participacion en la gerencia, ó sean miembros de las Comisiones directivas de dichas Sociedades.

Art. 18. La eleccion de Municipales, para la renovacion del Cuerpo, tendrá lugar el primer Domingo del mes de Diciembre de cada bienio; y tanto para esta eleccion como para cualquiera otra que se hubiere de hacer dentro de cada período, el P. E. convocará al Pueblo, siempre con veinticinco dias de anticipacion, publicándose la convocatoria en cada Municipio, cuando menos quince dias antes del designado para la eleccion.

Art. 19. Esa eleccion se hará, en un solo dia, y un ejemplar de las actas y registros, será entregado al Presidente de la Municipalidad, antes de las siete de la tarde.

El otro ejemplar igual será entregado al Presidente del Superior Tribunal de Justicia en la Capital, y en los demas Municipios al Juez de 1ª Instancia ó de Paz, en su defecto, para que sea guardado en el archivo del respectivo Tribunal.

Art. 20. Al siguiente dia de la eleccion, el Presidente de la Municipalidad, convocará para el subsiguiente á los Municipales, á fin de que practiquen el escrutinio, que tendrá lugar á presencia de la Corporacion. En la misma sesion, ó dentro de las cuarenta y ocho horas, la Municipalidad resolverá sobre la aprobacion ó anulacion de las elecciones practicadas.—En el primer caso, lo comunicará á los electos; y en el segundo lo hará saber al

Poder Ejecutivo, para que convoque á nueva eleccion.

Art. 21. Cuando no se hallase integrada la Municipalidad antes del 1º de Enero, por no haberse aprobado las elecciones, los Municipales salientes, que cesarán siempre en sus funciones el dia 31 de Diciembre, serán reemplazados por sus respectivos suplentes; y por no tenerlos ó por estar en ejercicio, se completará el número de titulares con los demas suplentes designados al efecto por la suerte. Esta integracion durará solo hasta que se apruebe la nueva eleccion que se mandará practicar inmediatamente.

Art. 22. En caso de vacante de un Municipal y su Suplente, será reemplazado por otro tomado á la suerte, entre los demás suplentes; y solo en el caso de no quedar número hábil entre los titulares y suplentes, para completar los miembros de la Municipalidad, se procederá á llenar las vacantes por nueva eleccion.

CAPITULO 4º

DE LOS BIENES Y RENTAS MUNICIPALES.

Art. 23. Pertenecen á las Municipalidades: 1º Todas las fincas y establecimientos de carácter municipal, existentes en los Municipios, y las que en adelante ellas adquiriesen: 2º Los terrenos públicos comprendidos en los pueblos y sus égidios.

La Municipalidad, de acuerdo con el P. E., podrá disponer de aquellos terrenos fiscales del Municipio, de que no habla el inciso anterior, para establecimientos de Escuelas Primarias ó de agricultura, lazaretos municipales, colegios y otros establecimientos de su competencia, que creyese conveniente fundar.

Art. 24. Forman la renta Municipal.

1º El producto de la venta de terrenos y arrendamiento de éstos, y de los edificios públicos que por esta ley se declaran de su propiedad.

2º El producto del remate de loterías públicas de cartones y billetes, y derechos de rifas. El producto de la lotería de billetes se distribuirá por iguales partes á todas las Municipalidades.

3º El derecho de marchamo, los impuestos de corrales de abasto y de matazaro en los Municipios, de mercados y plazas exteriores, de introduccion de cereales para el consumo, de canteras y montes ubicados en el Municipio, de pontazgo, de epizo de las plazas, de limpieza pública, de marca del pan, de contraste de pesos y medidas, de registro de propiedades del Municipio, de sirgaleo, de alumbrado, de serenios, de pastos comunes, de pajales, extraccion de piedras, yeso, arena y tierra para edificios.

4º Los impuestos sobre rodados y establecimientos de Tranways en las calles de las ciudades y caminos vecinales, sobre cementerios, sobre casas de espectáculos y diversiones públicas en que se cobre entrada, los de reñideros, canchas de bolos y de pelotas, patentes para perros en el Municipio.

5º Las multas por las infracciones á las ordenanzas municipales y todas las demas contribuciones indirectas de caracter municipal, que se establecieren en adelante con arreglo á la ley.

Art. 25. La Municipalidad podrá establecer impuestos sobre los caballos de pesebre y otros animales en los pueblos del Municipio; no pudiendo este derecho extraordinario exeder de dos reales por cada animal de ganado mayor y un real de ganado menor.

Art. 26. Las rentas municipales serán recaudadas directamente por la Municipalidad ó por remate. El remate se verificará por licitacion verbal ante el consejo de Administracion, previo anuncio en los diarios y parajes de costumbre en el Municipio, durante un mes, no pudiendo exeder de un año el tiempo porque se enagenen las rentas.

Art. 27. La venta de las propiedades municipales, solo podrá hacerse en remate público, previa tasacion, quedando exceptuadas las Municipalidades del pago de todo derecho, como el de pregonería, ú otro que se estableciere al respecto.

Art. 28. Las Municipalidades podrán imponer contribuciones locales y contraer empréstitos, con autorizacion de la Legislatura, establecer cajas de ahorros, montes de piedad, etc. etc.

Art. 29. Los empréstitos no podrán exeder del importe de las rentas de un año, debiendo determinar una suma igual para su amortizacion.

Art. 30. Los infractores á las disposiciones Municipales sufrirán una multa de uno á cien pesos fuertes que aplicará el Presidente con arreglo al Reglamento que se dictare, ó una pena convencional de arresto ó trabajos públicos en relacion de un peso fuerte por dia.

Art. 31. De la imposicion de penas Municipales habrá apelacion en el término de tres dias al Consejo de Administracion.

Art. 32. Todo nuevo impuesto Municipal será correlativo de un nuevo servicio, y no podrá establecer aquel sinó conjuntamente con este.

Art. 33. Las rentas Municipales gozan para su cobro de los privilegios que las leyes conceden al Fisco y nunca podrán ser administradas por otra autoridad que los funcionarios del Municipio.

Art. 34. Corresponde á la Municipalidad el gobierno y administracion de los intereses exclusivamente locales del Municipio, de conformidad á lo prescripto por la presente ley; y son por consiguiente atribuciones municipales:

1º Administrar los bienes y rentas comunes del Municipio.

2º Disponer los gastos locales que deban ser pagados por el tesoro Municipal.

3º Ordenar, dirigir y hacer ejecutar los trabajos públicos que exijan las necesidades ó utilidad del Municipio y que la ley no haya encomendado á otra autoridad, ó á alguna Comision:

4º Dirigir y administrar los Establecimientos municipales, que sean construidos con sus rentas á las del Estado, con tal de que sean destinados al servicio ó uso comun de los vecinos del Municipio.

5º Adoptar las medidas y dictar las disposiciones convenientes para garantir á los habitantes la salubridad del Municipio, las ventajas de una cómoda viabilidad y el buen servicio de los Establecimientos públicos, y en general todas las que contribuyan al embellecimiento y mejora del Municipio.

6º Propender á la conservacion de la moral y buenas costumbres, al sosten, mejora y propagacion de la instruccion primaria.

7º Votar el Presupuesto anual de sueldos y gastos Municipales, y fijar las rentas ó impuestos con que deben cubrirse aquellos.

8º Ejercer en los actos del estado civil de las personas, la intervencion que la Constitucion y las leyes les concedan, llevando al efecto los Registros de nacimientos, mortalidades y matrimonios de los habitantes del Municipio, sin perjuicio de los Registros parroquiales.

9º Nombrar Comisiones de vecinos para casos y servicios especiales.

10º Nombrar anualmente los Alcaldes y Tenientes-Alcaldes del Municipio.

El servicio y facultad de estas Comisiones, se sujetará en un todo á los Reglamentos é instrucciones que al efecto dicte la Municipalidad.

Art. 35. Cuando cinco vecinos electores reclamen de la Municipalidad la adopcion de alguna disposicion sobre objetos de interés municipal, denuncien abusos de Comisiones, Empleados ó agentes municipales, ó reclamen la reforma de ordenanzas anteriormente dictadas, que se juzguen perjudiciales, la Municipalidad nombrará una Comision especial que dentro de un plazo determinado, proceda á la investigacion de los hechos é informe sobre la justicia ó la conveniencia de la peticion ó denuncia.

La resolucion de la Municipalidad deberá ser y publicada.

Art. 36. Las atribuciones de la Municipalidad se dividen en cinco reparticiones: 1ª de Seguridad; 2ª de Higiene; 3ª de Educacion; 4ª de Obras Públicas; y 5ª de Hacienda.

Seguridad.

Art. 37. Corresponde á las Municipalidades por lo que toca á esta seccion: 1º decidir sobre todo lo relativo á la administracion económica, de las cárceles penitenciarias y asilos de correccion ó de menores.

1º Las disposiciones de la Municipalidad no podrán alterar el régimen y servicio de seguridad de los presos, cuya adopcion corresponde á la Autoridad Judicial ó Administrativa en su caso.

2º La reglamentacion conveniente para garantir la fidelidad de las pesas y medidas.

3° Adoptar las medidas y precauciones tendentes á evitar inundaciones, incendios ó derrumbes.

4° Intervenir en la construcción de teatros y demas casas de diversion, reglamentar el orden y distribución interior de los existentes, consultando la seguridad y comodidad del público que á ellos concurre, disponiendo que tengan provision de luces necesarias, los depósitos suficientes para combatir el fuego, y las puertas adecuadas para la mas fácil circulación de las personas.

5° Organizar el Cuerpo de Serenos, ó la policia de orden y seguridad que sea necesaria para la ejecución de sus ordenanzas y disposiciones, sin perjuicio de la Policia que dependa directamente del Poder Ejecutivo, segun las leyes vigentes ó que en adelante se dictaren.

Higiene

Art. 38. Compete á las Municipalidades en lo relativo á esta seccion :

1° Las disposiciones concernientes á la limpieza general del Municipio.

2° El alumbrado público.

3° La infeccion del aire, de las aguas y de las habitaciones.

4° La propagacion de la vacuna.

5° La direccion y gobierno de los hospitales, tanto en lo relativo al servicio de los indigentes, como al de las personas que deban pagar hospitalidad.

6° La reglamentacion higiénica de edificios públicos, casas de diversion y de inquilinato; pudiendo determinar en cuanto á estas últimas, la estension de las habitaciones y patios, número de habitantes, materiales de construcción y servicio interior de limpieza.

7° La reglamentacion de los establecimientos ó industrias clasificados de incómodos ó insalubres, pudiendo ordenar su renovacion siempre que no fuesen cumplidas las condiciones que impusiese á su ejercicio ó que éste se hiciera incompatible con la salud pública.

8° Ordenar el aseo y mejora de los mercados, mataderos, cárceles y demás establecimientos destinados al servicio municipal, y lo relativo á la higiene en todos los edificios públicos.

9° Dictar las ordenanzas convenientes para evitar el espendio y consumo de sustancias alimenticias que por su calidad ó condicion sean perjudiciales á la salud.

10° La conservacion y reglamentacion de los Cementerios, las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres.

11° La adopcion de todas las medidas y disposiciones tendentes á evitar las epidemias, disminuir sus estragos, investigar y remover las causas que las produzcan ó sostengan, y en general de todas las que concurren á asegurar la salud y bien estar de la poblacion.

La Municipalidad deberá dirigirse directamente á todo poder ó autoridad, solicitando las disposiciones convenientes que no sean de su resorte, para garantir la salubridad pública.

Art. 39. Siempre que la Municipalidad haya de dictar medidas higiénicas que requieran conocimientos facultativos, deberá como garantía del mejor acierto, oír previamente al Tribunal de Medicina, ó á los médicos que hubiere en el Municipio, y proceder de acuerdo con sus indicaciones.

Educacion

Art. 40. Corresponde á las Municipalidades en lo relativo á esta seccion :

1º Costear la educación primaria y disponer el establecimiento de Escuelas en el Municipio: Nombrar y remover los Maestros costeados por ella, siempre que lo estime conveniente; dictar disposiciones que favorezcan la concurrencia de los niños á las Escuelas, y reclamar del Poder Ejecutivo todas las medidas tendentes á la mejora y desarrollo de la educación.

Todo lo relativo á la dirección y método, y métodos de enseñanza corre á cargo del Poder Ejecutivo quien inspecciona por medio de sus delegados, todos los Establecimientos de instrucción primaria.

2º Auxiliar á los jóvenes pobres para que puedan colocarse en establecimientos fabriles ó industriales, que les procure el ejercicio de un arte ú oficio, y establecer escuelas para adultos y artesanos, en que aprendan los conocimientos que les sean mas útiles y necesarios.

3º Sostener asilos para pobres imposibilitados de trabajar, á fin de impedir el ejercicio público de la mendicidad, dictando al efecto las disposiciones oportunas.

Art. 41. Corresponde también á esta sección la reglamentación conveniente á los teatros y casas de diversion; á fin de que no se ofrezcan al público espectáculos que ofendan la moral, perjudiquen las buenas costumbres, ó tiendan á disminuir el respeto que deben merecer las creencias é instituciones religiosas.

Igual atribución ejercerá respecto de las casas de baile, de juego permitido, y en general de todas las que puedan dar ocasión á escándalos y desórdenes. Para su establecimiento acordará el permiso necesario, determinando las condiciones y reglas á que deben sujetarse, y pudiendo mandarlos cerrar en caso de inobservancia de sus reglamentos, ó cuando resultaren manifiestamente perjudiciales.

Obras públicas

Art. 42. Compete también á las Municipalidades:

1º Disponer las obras públicas que hayan de ejecutarse con fondos municipales, ya sean requeridas por la salubridad, ó para comodidad y ornato de la ciudad, y proveer á su conservación.

2º Ordenar el establecimiento de plazas, paseos y parques, y autorizar la compra ó solicitar la expropiación de los terrenos necesarios al efecto.

3º Dictar las reglas para la delineación de las ciudades, el ensanche y apertura de las calles, con arreglo á los planos previos de la delineación que hará formar por personas competentes y con la intervención del Departamento Topográfico, que someterán á la aprobación de la Legislatura.

4º Determinar la construcción y reparación de caminos, puentes, desagües y calzadas.

5º Proveer á la conservación y mejora de los edificios, y monumentos públicos, mercados, paseos y demás obras municipales.

Hacienda

Art. 43. Es atribución de las Municipalidades, la resolución de todos los asuntos que se refieren al establecimiento y percepción de las rentas é impuestos municipales, y á su inversión en los objetos y servicios á que deban ser aplicados. Así, pues, le corresponde:

1º Fijar las contribuciones municipales y establecer las reglas de su percepción.

2º Determinar las rentas que deban producir para el Tesoro Municipal, sus propiedades raíces, sus capitales ó los servicios cuyo producto le sea atribuido por la ley.

3.º Decidir la forma y condiciones de la enagenacion de bienes ó valores de propiedad Municipal.

4.º Sancionar el Presupuesto general de sueldos y gastos de la Administracion Municipal; y autorizar todos los demas gastos que sean necesarios para la ejecucion de las obras ó servicios que deban ejecutarse por la Municipalidad.

SECCION 2.ª

Art. 44. Las Municipalidades no podrán comprometer su crédito contrayendo empréstitos en el interior ó en el exterior, sin previa autorizacion Legislativa, que deberá solicitar por medio de un mensaje en el cual se expresen las razones de conveniencia ó necesidad que motiven esa operacion, las condiciones en que deben realizarse, su destino y los recursos que especialmente se aplican para el servicio y amortizacion de la deuda.

Art. 45. La Municipalidad es el Juez nato de las elecciones de sus miembros, y la que conoce y decide sobre sus renunciaciones ó escusaciones.

Nombra, remueve y suspende á los Empleados de su dependencia. Dicta las ordenanzas convenientes para la administracion de los ramos de su cargo y para la ejecucion de esta ley, y puede imponer multas para hacer efectivas sus ordenanzas.

Art. 46. Toda ordenanza relativa á un nuevo impuesto, ó el aumento de las existentes, una vez sancionada definitivamente deberá ser comunicada por el Presidente de la Municipalidad y por medio de un mensaje especial á la Cámara Legislativa para su aprobacion, sin cuyo requisito no es obligatoria.

Art. 47. Las Municipalidades tienen jurisdiccion en

todo lo económico y administrativo, para proceder por la via ejecutiva, por sí ó por sus agentes, contra los que le desobedezcan ó infrinjan sus ordenanzas y contra los deudores morosos al tesoro municipal por multa ó impuesto que á este correspondan, conforme á esta ley, pidiendo en caso necesario el auxilio de la fuerza que le será otorgado inmediatamente.

Art. 48. Los que se creyeren agraviados por los procedimientos de la Municipalidad, en los casos del artículo anterior, pueden ocurrir á la justicia ordinaria á usar de su derecho en el juicio competente; pero despues de cumplir las providencias de la Municipalidad, ó de verificar el pago en su caso, sin cuya constancia no serán oidos.

Art. 49. En los casos contenciosos ó que no sean económico-administrativos, las Municipalidades ocurrirán á usar de su derecho ante la justicia ordinaria, reputándose en los casos en que fuera parte, como un solo individuo. Serán representadas ante ella por su Presidente ó por alguno de sus otros miembros, ó por su procurador, como lo acordare; y cuando sean demandadas se le citará en la persona de su Presidente, ó del que haga sus veces, quien, bajo su responsabilidad personal, lo pondrá en conocimiento de la Municipalidad, lo mas pronto posible, para que acuerde lo que juzgue conveniente á la defensa de sus derechos; sin que por eso dejen de correr los términos que las leyes fijan para los diferentes actos en juicio.

Art. 50. Las Municipalidades en la administracion de las rentas á su cargo, tienen los derechos de una persona mayor de edad en la administracion de sus bienes. Pueden por lo mismo comprar, vender, contraer empréstitos con las garantias de las rentas municipales y hacer todos

los actos de un propietario. La venta de los bienes raíces, como así mismo la de los demas ramos municipales, se hará en pública subasta.

En ningún caso podrán las Municipalidades dispensar el pago de las contribuciones municipales.

Art. 51. Los contratos de obras ó trabajos que las Municipalidades hayan de emprender, se harán previa licitación verbal ó escrita ante el Consejo de Administración.

La licitación se anunciará en los periódicos y parajes de costumbre, durante un mes, debiendo ponerse de manifiesto por el mismo tiempo en la Secretaría de la Municipalidad los planos, esplicaciones y detalles correspondientes á las obras ó trabajos que se tratase de emprender.

Art. 52. Las Municipalidades creadas por esta ley son personas jurídicas, y por consiguiente, hábiles para gestionar ante cualquier autoridad, en todo asunto que le interese, y usar de todos los derechos que como á tales les acuerda el Código Civil.

Art. 53. Las Municipalidades son responsables para ante los tribunales por toda falta ó delito en el desempeño de su cargo.

Art. 54. Los miembros de la Municipalidad y demas funcionarios que de ella dependan, responden personalmente no sólo de todo acto penado y definido por la ley sinó tambien de los daños y perjuicios que provengan de la falta de cumplimiento á sus deberes.

Art. 55. Las Municipalidades podrán destituir con dos tercios de votos á sus miembros por mala conducta ó malversacion de los fondos Municipales, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales en que incurran.

Art. 56. Para la acusacion de tales faltas ó delitos,

asiste accion popular á cualquier individuo del Municipio.

Art. 57. El presupuesto y cálculo de recursos que las Municipalidades deben presentar para su aprobacion por la Legislatura, será acompañado de una memoria al Poder Ejecutivo, que contenga la cuenta de la inversion de los fondos municipales, el estado de sus rentas y propiedades, la estadística del Municipio, una reseña del estado de los establecimientos municipales y públicos sujetos á su inspeccion, y las indicaciones sobre las mejoras que crea útiles hacer; debiendo hacerse la presentacion de una y otra, un mes, por lo menos, antes de la apertura de la Legislatura.

CAPITULO 5º

DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

Art. 58. Para facilitar el acierto y expedicion en sus resoluciones, ó en la ejecucion de ellas, las Municipalidades nombrarán de su seno un consejo de Administración y las demas Comisiones que crea convenientes, determinando en su reglamento interno las atribuciones de ellas.

Art. 59. Ademas de lo que en dicho Reglamento se dispusiera al respecto, el Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones.

1º Iniciar las propuestas ó proyectos de ordenanzas ó resoluciones, sobre los casos ó asuntos encargados á la Municipalidad.

2º Inspeccionar todas las obras y trabajos municipales, y visitar todas las oficinas, establecimientos, ó reparticiones sobre las que deba ejercer vigilancia la Municipalidad.

3^o Presentar á ésta los informes ú observaciones que crean convenientes sobre la marcha, progreso ó atraso en los diversos ramos del servicio que hubieren ocupado su atención.

4^o Presidir siempre los remates que se hagan de los bienes y rentas municipales, sin cuyo requisito no tendrán valor; y 5^o —Resolver en apelacion de la imposicion de penas que haga el Presidente de la Municipalidad conforme á los artículos 30 y 31.

Art. 60. El Consejo de Administracion se compondrá del Vice-Presidente de la Municipalidad y de dos Municipales elegidos por la Corporacion.

SECCION 3^a

DEL PRESIDENTE.

Art. 61. Cada Municipalidad nombrará en su primera Sesion, un Presidente y un Vice-Presidente, que durarán un año en el cargo, pudiendo ser reelectos por un periodo mas.

Art. 62. En caso de ausencia, enfermedad ú otro impedimento legitimo y temporal del Presidente, será reemplazado por el Vice-Presidente; y en caso de renuncia, cesacion por cualquier causa ó impedimento permanente la Municipalidad nombrará otro Presidente.

Art. 63. Todo acto de las Municipalidades, que deba comunicarse al público ó á los particulares ó á las autoridades, llevará la firma del Presidente, cuyas atribuciones y deberes son las siguientes:

1^o Dirigir las discusiones, en la que tendrá voz activa y voto solamente en caso de empate.

2^o Dar entrada á todos los asuntos, dirigir su tramitacion, comunicar los asuntos de la orden del dia, y fir-

mar las resoluciones y órdenes en conformidad á los acuerdos municipales, debiendo ser refrendados por el respectivo Secretario.

3^o Representar á la Corporacion en las comunicaciones oficiales con los Poderes Públicos ó funcionarios.

4^o Convocar á la Municipalidad á sesiones extraordinarias, cuando el servicio lo exija, ó dos Municipalidades lo soliciten; abrir y cerrar las sesiones, y recibir la correspondencia que se dirija á la Corporacion, dando cuenta inmediatamente.

5^o Ejercer una constante vigilancia sobre la conducta de los empleados municipales; resolver sobre las quejas deducidas contra estos, por faltas en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo suspenderlos en el ejercicio de sus funciones, dando cuenta inmediatamente á la Corporacion.

6^o Resolver sobre las infracciones á las disposiciones municipales y aplicar á los infractores las multas y penas establecidas con arreglo al Reglamento que se dictare.

7^o Deberá presentar á la Municipalidad una vez al año, ó antes si lo creyere conveniente, un estado general de la situacion del Municipio, respecto á su gobierno, finanzas y mejoras.

8^o Debe recomendar ó proponer á la Municipalidad todas las medidas que estime convenientes, relativas á la seguridad, limpieza, ornato y salubridad del Municipio y la mejora del gobierno y finanzas de ella.

9^o Está obligado muy especialmente á promover y hacer ejecutar las disposiciones de la Municipalidad.

10^o Deberá asistir diariamente al despacho en las horas de Oficina á fin de ejercer las funciones y deberes que les correspondan.

3^o Presentar á ésta los informes ú observaciones que crean convenientes sobre la marcha, progreso ó atraso en los diversos ramos del servicio que hubieren ocupado su atención.

4^o Presidir siempre los remates que se hagan de los bienes y rentas municipales, sin cuyo requisito no tendrán valor; y 5^o—Resolver en apelacion de la imposición de penas que haga el Presidente de la Municipalidad conforme á los artículos 30 y 31.

Art. 60. El Consejo de Administración se compondrá del Vice-Presidente de la Municipalidad y de dos Municipales elegidos por la Corporación.

SECCION 3^a

DEL PRESIDENTE.

Art. 61. Cada Municipalidad nombrará en su primera Sesion, un Presidente y un Vice-Presidente, que durarán un año en el cargo, pudiendo ser reelectos por un periodo mas.

Art. 62. En caso de ausencia, enfermedad ú otro impedimento legitimo y temporal del Presidente, será reemplazado por el Vice-Presidente; y en caso de renuncia, cesacion por cualquier causa ó impedimento permanente la Municipalidad nombrará otro Presidente.

Art. 63. Todo acto de las Municipalidades, que deba comunicarse al público ó á los particulares ó á las autoridades, llevará la firma del Presidente, cuyas atribuciones y deberes son las siguientes:

1^o Dirigir las discusiones, en la que tendrá voz activa y voto solamente en caso de empate.

2^o Dar entrada á todos los asuntos, dirigir su tramitacion, comunicar los asuntos de la orden del dia, y fir-

mar las resoluciones y órdenes en conformidad á los acuerdos municipales, debiendo ser refrendados por el respectivo Secretario.

3^o Representar á la Corporación en las comunicaciones oficiales con los Poderes Públicos ó funcionarios.

4^o Convocar á la Municipalidad á sesiones extraordinarias, cuando el servicio lo exija, ó dos Municipalidades lo soliciten; abrir y cerrar las sesiones, y recibir la correspondencia que se dirija á la Corporación, dando cuenta inmediatamente.

5^o Ejercer una constante vigilancia sobre la conducta de los empleados municipales; resolver sobre las quejas deducidas contra estos, por faltas en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo suspenderlos en el ejercicio de sus funciones, dando cuenta inmediatamente á la Corporación.

6^o Resolver sobre las infracciones á las disposiciones municipales y aplicar á los infractores las multas y penas establecidas con arreglo al Reglamento que se dictare.

7^o Deberá presentar á la Municipalidad una vez al año, ó antes si lo creyere conveniente, un estado general de la situacion del Municipio, respecto á su gobierno, finanzas y mejoras.

8^o Debe recomendar ó proponer á la Municipalidad todas las medidas que estime convenientes, relativas á la seguridad, limpieza, ornato y salubridad del Municipio y la mejora del gobierno y finanzas de ella.

9^o Está obligado muy especialmente á promover y hacer ejecutar las disposiciones de la Municipalidad.

10^o Deberá asistir diariamente al despacho en las horas de Oficina á fin de ejercer las funciones y deberes que les correspondan.

SECCION 4^o

DEL SECRETARIO

Art. 64. Cada Municipalidad nombrará a pluralidad de votos un Secretario de fuera de su seno, cuyos servicios serán renumerados por el tesoro municipal, y sus atribuciones y deberes son las siguientes:

1^o Concurrir a todas las Sesiones de la Municipalidad, y diariamente a la Oficina en las horas del despacho.

2^o Redactar el acta de cada Sesion en el libro que para el efecto debe tener la Corporacion, foliado y rubricado por el Presidente.

3^o Autorizar con su firma dichas actas, los acuerdos, resoluciones, comunicaciones, y órdenes que emanasen del Cuerpo Municipal ó del Presidente.

4^o Redactar la correspondencia oficial y llevar los libros copiadores de actas; cuidar del Archivo y tenerlo arreglado bajo la responsabilidad que las leyes imponen a los depositarios de archivos públicos.

5^o Llevar los libros del estado civil de las personas del Municipio, conforme al Reglamento que se dictare.

6^o Desempeñar todos los demas trabajo ó de Secretaria que lo encargue el Presidente, ó cualquier comision que le diere la Municipalidad.

Art. 65. En caso de *impedimento* accidental del Secretario, hará sus veces el Municipal mas *jóven*, y si ese impedimento dura mas de ocho dias, la Municipalidad puede nombrar un Secretario interino, que desempeñará las funciones do aquel, mientras dure el impedimento.

SECCION 5^o

DEL TESORERO

Art. 66. Cada Municipalidad nombrará un Tesorero

de fuera de su seno, cuyos servicios serán remunerados por el Tesoro Municipal—Este funcionario dará fianza á satisfaccion de la Municipalidad, pudiendo consistir en bienes raices, ó en garan.ía de una persona respetable, otorgando la correspondiente escritura pública, donde hubiere Escribano, y donde no, por ante el Juez departamental y dos testigos.

Art. 67. Es obligacion del Tesorero :

1^o Percibir las rentas municipales, conforme a los leyes y a las órdenes de la Municipalidad; y se le hará cargo de lo que dejase de cobrar, a no ser que justifique q' no lo ha hecho por negligencia, y que ha practicado oportunamente las diligencias precisas para el cobro.

2^o Debe llevar cuenta exacta de las entradas é inversion de esos fondos, rindiéndola mensual y anualmente á la Municipalidad, con el correspondiente balance y justificativos del caso.

3^o Librar certificados, vales y pagarés conforme las órdenes que recibiere; y practicar todos trabajos y operaciones inherentes á esta reparticion, no pudiendo en ningun caso hacer pago ni inversion alguna de los fondos Municipales, sino en virtud de orden escrita, firmada por el Presidente y autorizada por el Secretario.

Art. 68. En todo el mes de Enero, dará á la Municipalidad la cuenta justificada de la administracion del año anterior; respondiendole por cualquier saldo que resultare en su contra; y la Municipalidad le exigirá su inmediato reembolso, haciendo efectiva la fianza correspondiente.

Art. 69. Es incompatible el cargo de Tesorero con el de Secretario.

CAPÍTULO 6^o

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 70. Las funciones municipales son carga pública,

de las que nadie puede escusarse sino por causa bien justificada.

Art. 71. Ningun Municipal ó dependiente de la Corporacion puede ser directa ó indirectamente interesado en ningun contrato, obra, venta ó arrendamiento celebrado por ella, bajo pena de espulsion, nulidad del acto, ó contrato é inhabilidad para ejercer empleo público durante diez años.

Art. 72. La Municipalidad podrá gestionar ante toda autoridad en cuanto que le interese por medio de Asesor letrado ó de persona á quien otorgue poder.

Art. 73. Los miembros de la Municipalidad son personalmente responsables de todos los actos que ejecuten y disposiciones que adopten en violacion de las leyes; ó fuera de las atribuciones conferidas por esta ley ó que importen delitos ó crímenes.

La accion civil deberá ser deducida ante los Jueces ordinarios, por los particulares perjudicados ó por la misma Municipalidad, ó por los funcionarios que representen el interés fiscal.

Art. 74. Las Municipalidades no podrán salir de la órbita de las atribuciones que le señala esta ley, ni funcionar en el orden político, bajo la responsabilidad de todos y cada uno de sus miembros, excepto el caso en que conforme á la ley de elecciones, tengan que presidir la mesa electoral para el nombramiento de escrutadores.

Art. 75. El Poder Ejecutivo no ejerce otra atribucion sobre las Municipalidades, que la de inspeccion y vigilancia, al solo objeto de hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad de las Municipalidades, acusándolas por medio del Agente Fiscal.

Art. 76. Toda resolucion de las Municipalidades se

tomará á mayoría de votos de los miembros presentes, y se hará constar en el acta—El libro de actas de la Municipalidad es un instrumento público y solemne, y ningun acuerdo ni ordenanza que no conste en él será valido.

Art. 77. En caso de inasistencia de un Municipal á cuatro sesiones seguidas, sin causa justa, la Municipalidad lo amonestará por dos veces en el término de una semana á cumplir con su deber; si aun así no lo verifica, le impondrá una multa que no baje de veinte pesos—En caso de reincidencia la multa será doble.

Art. 78. Si despues de la reincidencia de que habla el artículo anterior, aun no concurriere, el reincidente será espulsado del seno de la Municipalidad y la vacante será provista de conformidad á los artículos 21 y 22.

Art. 79. Siempre que la higiene pública lo exigiera podrá mandar practicar visitas domiciliarias, y se procederá por orden firmada por el Presidente ó Vice-Presidente, en ejercicio, y el Secretario.

Art. 80. Los establecimientos municipales no podrán ser administrados directa ni indirectamente por la Corporacion, ni por Comisiones de su seno, sino por medio de empleados á sueldo, ó por Comisiones de vecinos nombrados por ella.

Art. 81. Las cuestiones de competencias de jurisdiccion entre las Municipalidades y cualquiera otra autoridad serán resueltas por el Superior Tribunal de Justicia integrado con el número de miembros que la ley exige para hacer Cámara plena; su resolucion hará cosa juzgada.

Art. 82. Cuando las Corporaciones Municipales tengan que emprender alguna obra que demande grandes erogaciones, ó que interese notablemente á la generalidad de los habitantes del Municipio, podrán consultar

directamente á este, convocándole extraordinariamente en asamblea general y adoptando á mayoría de sufragios, la resolución que convenga.

Art. 83. Las Municipalidades dictarán en el primer periodo de sus Sesiones, un Reglamento interno, con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Art. 84. Las Municipalidades usarán en sus resoluciones de esta fórmula: « *La Municipalidad de tal Ciudad ó Villa, estatuye lo siguiente:* »

Art. 85. El Presidente prestará ante la Municipalidad el juramento de desempeñar fielmente el cargo de Municipal, y después, por ante él jurarán los demas vocales en la forma establecida por la Constitución.

CAPITULO 7º

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 86. El 1º de Enero de 1873, empezarán á funcionar las Municipalidades creadas por la presente ley; á cuyo efecto el Poder Ejecutivo ordenará oportunamente la apertura de los Registros de inscripción de vecinos y la elección de los Municipales en todas las Ciudades y Villas de la Provincia.

Art. 87. Por la primera vez las actas y registros de elecciones serán sometidos al Poder Ejecutivo para su aprobación, el que designará el día en que deben practicarse de nuevo en caso de ser anuladas por vicio sustancial calificado por ley.

La formación del Registro se encargará á una Comisión compuesta del Juez de Paz y dos vecinos.

Art. 88. El Poder Ejecutivo, una vez aprobadas las elecciones, comunicará á los electos su nombramiento, los que se reunirán á los ocho días de conocido este,

en sesiones preparatorias, á fin de que la solemne instalación se verifique en el día señalado en el artículo 86, y comisionará la persona que deba hacerla en cada Municipalidad á nombre del Gobierno.

Art. 89. La reunion de los electos tendrá lugar, por la primera vez en el salon del Juzgado de 1ª Instancia, donde lo hubiere y donde nó, en el Juzgado de Paz de la 1ª Sección, si hubiese mas de uno; y en lo sucesivo en la sala de sesiones de la Municipalidad.

La primera reunion de los electos será presidida por el mas anciano, eligiendo de su seno un Secretario provisorio; hasta tanto se nombre el titular.

Art. 91. Instaladas que sean las Municipalidades, el Poder Ejecutivo les hará formal entrega de las rentas, bienes, establecimientos, enseres y demas que les correspondan por esta ley, librando al efecto las órdenes necesarias.

Art. 92. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores, de caracter municipal.

Art. 93. Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, Uruguay Mayo 13 de 1872.

JUAN A. ESPINDOLA.

PEDRO CORONADO.

Secretario.

Uruguay, Mayo 28 de 1872.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al R. G.

ECHAGUE.

SECUNDINO ZAMORA.



Declaraciones Provinciales y Municipales

*Ley Provincial N° 10.600
Provincia de Entre Ríos*

*Ordenanza N° 2887/17
Municipalidad de Gualeguay*

LEY N° 10600

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Patrimonio Histórico Arquitectónico de la Provincia al Cementerio Municipal de Gualaguay, acorde a lo establecido por Decreto N° 6676/03.

ARTÍCULO 2°.- En caso de modificar, intervenir o realizar cualquier alteración en la estructura arquitectónica que pudiese comprometer la integridad del bien mencionado en el artículo 1°, deberá contar con la previa autorización de la Comisión de Lugares y Monumentos Históricos de la Provincia de Entre Ríos, o el organismo que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo deberá incorporar en las partidas presupuestarias los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 13 de junio de 2018.

Sergio Daniel URRIBARRI
Presidente H. C. de Diputados

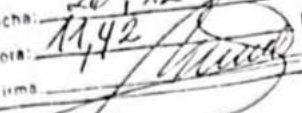
Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA


José María Kramer
PROSECRETARIO
Honorable Cámara de Senadores
Entre Ríos

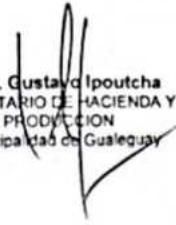
Concejo Deliberante de
San Antonio de Gualeguay
Mesa de Entrada
Fecha: 26, 12, 2017
Hora: 11,42
Firma: 


ORDENANZA N° 2887/17

Gualeguay, 22 de Diciembre de 2017

*Téngase por Ordenanza de la
Municipalidad de Gualeguay la sancionada en el Expediente N°
112/2017 proveniente del Concejo Deliberante y regístrese bajo
el N° 2887/17.- CONSTE.-*


Sr. Federico Bogdan
PRESIDENTE
Municipalidad de Gualeguay


Cdr. Gustavo Ipoutcha
SECRETARIO DE HACIENDA Y
PRODUCCION
Municipalidad de Gualeguay


Dra. Dora Bogdan
SECRETARIA DE GOBIERNO Y
ASUNTOS SOCIALES
Municipalidad de Gualeguay

CONCEJO DELIBERANTE

DE SAN ANTONIO DE GUALEGUAY

Exp. N°: 112/2017

Origen: Departamento Ejecutivo Municipal

Proyecto: Ordenanza

Referencia: Declarando al Cementerio
Público de Gualeguay: Patrimonio Histórico
Cultural y Arquitectónico – Urbanístico.

MESA DE ENTRADA	
006	27/12/17
Número	Fecha y Hora
Uso Previsorio (sin sistemas)	

12:05 A.M.

INGRESO: 15 de noviembre de 2017.



Concejo Deliberante
San Antonio de Gualeguay

ORDENANZA

Declarando al Cementerio Público de Gualeguay
Patrimonio Histórico Cultural y Arquitectónico - Urbanístico

VISTO:

La Ley Provincial N° 10.351, las Ordenanzas N° 2199/99, N° 2398/04; N° 2662/12, el Expediente Administrativo N° 125118 y;

CONSIDERANDO:

I) Que la Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales Municipal manifiesta la necesidad de declarar al **Cementerio de Gualeguay**, el cual se encuentra bajo su órbita; **Patrimonio Histórico Cultural y Arquitectónico Urbanístico** de la ciudad -fs.01-; en el marco de lo dispuesto mediante las Ordenanzas N° 2398/04 -**Régimen del Patrimonio Cultural** y N° 2662/12 -**Régimen del Patrimonio Arquitectónico Urbanístico**; obrantes a fs. 01bis/06.

II) Que tales declaraciones encuentran sustento, entre muchas otras razones, en la rica historia de nuestro Cementerio, la cual se remonta a la época de la fundación misma de Gualeguay; y en el valioso e imponente Conjunto Arquitectónico que forman sus Panteones, Mausoleos, Monumentos y Tumbas Ilustres de excepcional valor artístico y cultural, lo que puede apreciarse en la vista de sus diseños, fachadas, materiales y demás ornamentos de Arte Sacro y Funerario; evidenciando ello la presencia de los diferentes estilos arquitectónicos presentes en la ciudad desde mediados del siglo XIX a la actualidad.

III) Que como era costumbre al momento de fundar villas y pueblos en el siglo XVII, la traza y delimitación de las mismas comprendía el reparto de solares destinados a las distintas dependencias. De ese modo quedó establecido el primer Cementerio ubicado en el Camposanto anexo a la primitiva Iglesia San Antonio -Calles San Antonio y Rocamora (ángulo noroeste)-; el que prontamente por sus reducidas dimensiones y cuestiones de higiene y salubridad pública, obligó a la búsqueda de alternativas para su traslado hacia un lugar más amplio y alejado del poblado.

IV) Que en virtud del Aporte económico realizado por el entonces Gobernador de la Provincia de Entre Ríos **Brig. Gral. Justo José de Urquiza** y gracias a la Donación de una Fracción de Terreno en Propiedades de **Doña Bruna Josefa Chiclana de Lerman** -destacada vecina del Pueblo- se logra el traslado definitivo de la Necrópolis hacia la parte Oeste de la Villa, donde permanece hasta la actualidad.

V) Que finalmente el día 27 de Febrero de 1848 queda bendecido el **Nuevo Cementerio** por parte del Pbro. Francisco Terroba -Acta de fs.66/67- resultando Padrinos Don Gerónimo Cáceres, Don Francisco Fonso y Don Francisco Iñarra; y dos meses después se concluye la **Capilla** localizada en el frente del Inmueble bajo la advocación de la **"Sacra Familia Jesús, María y José"**, la cual es oficialmente inaugurada en Enero de 1849 con el padrinzago del soldado Don Higinio García.



Concejo Deliberante
San Antonio de Gualeguay

VI) Que originariamente y en virtud de las viejas costumbres heredadas; el control, mantenimiento y resguardo de la Necrópolis se encontró en manos de la Iglesia Católica, facultades desempeñadas hasta la sanción de la **Ley Provincial del 18 de Abril de 1864** y su **Decreto Reglamentario** de fecha **19 de Mayo de 1868**, en los cuales el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos dispone que los mismos quedasen a cargo del PEP hasta tanto no estén establecidas las Municipalidades de cada localidad -fs.74/92-. No es sino hasta la sanción de la **Ley Provincial del 28 de Mayo de 1872 de Creación de las Municipalidades**, cuando finalmente los Cementerios Públicos quedaron definitivamente a cargo de los Entes Municipales; asumiendo ellos el Poder de Policía y demás obligaciones inherentes a su funcionamiento.

VII) Que el conjunto formado por el Bien referenciado y su Capilla Anexa -fs.17- conforman los Edificios Públicos más antiguos de la ciudad de Gualeguay -con casi 170 años de vida-, que aún se conservan en pie; de allí se desprende la jerarquía de su notable valor histórico. Sumado a ellos podemos resaltar su correspondencia con el auge del **Estilo Neoclásico** presente en nuestra nación hasta el año 1852; lo que denota la importancia de su valor patrimonial y arquitectónico.

VIII) Que siendo un Camposanto de considerable antigüedad, sus veredones principales se hallan compuestos de numerosos Sepulcros, Panteones y Mausoleos correspondientes a diferentes etapas y estilos arquitectónicos -fs.08/62-; encontrándose, entre ellos, algunas de las primitivas Tumbas que aún se mantienen en pie; como lo son los **Nichos de Don Jasinto Andreu (sic) (1853)**, **Doña Benjamina López (1858)** y de la **Familia Molinas (1860)**; los **Sepulcros de Doña Mónica Moreno (1853)**, **Doña Ana Basualdo de Esquivel (1855)** y de la **Familia de Don Juan Venturafuste (1855)**; y los **Panteones de Don Pedro González Calderón (1862)**, **Don Hugh Mac Dougall (1866)** y de las **Familias Celiz y Díaz Molina**; entre otros. Por otra parte, se hallan las Sepulturas del **Cementerio de la Colectividad Protestante (1866)**, las imponentes estructuras de los Panteones de "**Rocamora**" de la **Sociedad Española de Socorros Mutuos (1879)**, la **Societè Francaise (1893)**, la **Sociedad "La Argentina" (1903)** y de la **Società Italia (1918)**.

IX) Que a lo manifestado precedentemente puede agregarse que, en el Predio de referencia, descansan los restos de grandes protagonistas de nuestra historia durante la lucha por la conformación del Estado Argentino; importantes poetas de la cultura entrerriana, destacados personajes de la Política argentina y reconocidos actores de las diferentes disciplinas artísticas; como por ejemplo **Bruno Alarcón** (Tambor Mayor del Ejército de San Martín en la Batalla de San Lorenzo), **Bruna Josefa Chiclana de Lerman** (familiar de Don Feliciano Chiclana), **Héroes de la Batalla de Caseros** de 1852, **Francisco Antonio Barroetaveña** (fundador de la Unión Cívica de la Juventud en 1889, la Unión Cívica en 1890 y la Unión Cívica Radical en 1891), **Carlos Adolfo Cassaffouth** (Constructor del Dique San Roque de Córdoba y a quien se le atribuye el antiguo Puente Pellegrini), **Carlos Mastronardi** (Reconocido poeta y escritor argentino con



Concejo Deliberante
San Antonio de Gualeguay

amplia trayectoria), **Celestino Irineo Marcó** (uno de los fundadores de la UCR en Entre Ríos), entre otros.

X) Que el Predio interesado se encuentra ubicado en el área formada por las calles Dr. Juan Vilar hasta 2 de Abril entre Pancho Ramírez y Jujuy - Manzana N° 38 B - Ejido Urbano Municipal; el que cuenta con una superficie aproximada de **CUATRO HECTAREAS, SETENTA Y UN AREAS Y TREINTA Y SEIS CENTIAREAS (4 Has 71 As y 36 Cas)** conforme surge de las constancias de -fs.98/101- y -fs.107/108-.

XI) Que en virtud de lo reseñado, razones invocadas y alcances establecidos, es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal arbitrar los medios necesarios a los fines de disponer las declaraciones interesadas con el objeto de promover la Preservación, Protección, Restauración, Revalorización, Difusión e Investigación del **Cementerio Local** y su historia; en el marco de lo dispuesto mediante Ley Provincial N° 10.051 la cual declara a **Gualeguay, Capital de la Cultura de la Provincia de Entre Ríos** -fs.122-; por lo que no existiendo impedimento legal alguno, corresponde acceder a lo interesado, debiendo dictarse la norma legal y administrativa que así lo disponga.

**Por todo Ello, EL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ANTONIO DE GUALEGUAY, sanciona la presente**

ORDENANZA

Art.1º) Declárase **Patrimonio Histórico y Cultural** de la ciudad de **San Antonio de Gualeguay**, al **Cementerio Público** y a la **Capilla de la Sagrada Familia**, ambos ubicados en el área formada por las calles Dr. Juan Vilar hasta 2 de Abril entre Pancho Ramírez y Jujuy - Manzana N° 38 B - Ejido Urbano.-

Art.2º) Declárase **Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico** de la ciudad de **San Antonio de Gualeguay**, al **Cementerio Público** y a la **Capilla de la Sagrada Familia**, ambos ubicados en el área formada por las calles Dr. Juan Vilar hasta 2 de Abril entre Pancho Ramírez y Jujuy - Manzana N° 38 B - Ejido Urbano.-

Art.3º) De forma.-

Sala de Sesiones, 21 de diciembre 2017.-

José María Bianco
PROSECRETARIO
Concejo Deliberante del
San Antonio de Gualeguay



Sr. Mauricio Alberto Balbuena
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de
San Antonio de Gualeguay



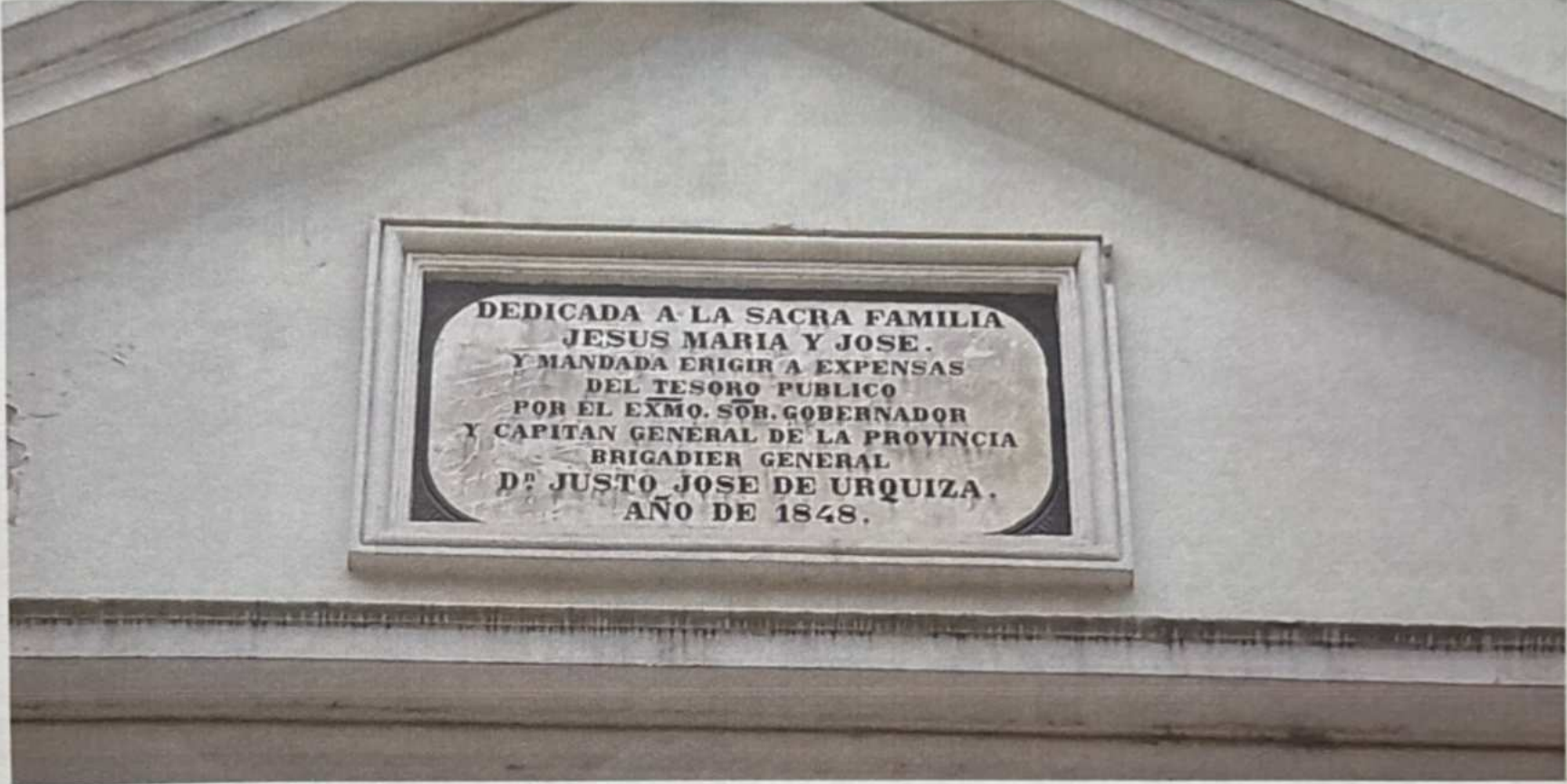
Relevamientos

Antiguas Sepulturas

Fotografías

RELEVAMIENTO SEPULTURAS DE MAYOR ANTIGÜEDAD

Familia	Tipo	Fecha
Doña Clara Antonia Sosa de Baltoré	Sepultura	1844 (sic)
Don Jasinto Andreu (sic)	Nicho	1853
Doña Mónica Moreno	Sepultura	1853
Doña Ana María Basualdo de Esquivel	Sepultura	1855
Don Juan Venturafuste y Familia	Sepultura	1855
Don Estevan González (sic)	Sepultura	1855
Doña Benjamina López	Nicho	1858
Don Liborio Taborda	Sepultura	1858
Familia Molinas	Nicho	1860
Don Vicente Asorín (sic)	Nicho	1860
Don Pedro González Calderón y Familia	Panteón	1862
Don Juan Moreno	Sepultura	1862
Don Miguel Camaño y Familia	Nicho	1863
Familia Pletti	Nicho	1864
Don Abelino Ríos y Familia	Nicho	1864
Doña Visitación Pereyra de Lascano	Nicho	1864
Don Juan Bautista Campodónico y Flia.	Nicho	1864
Don Francisco Liceti	Nicho	1865
Hugh Mac Dougall y Familia	Panteón	1866
Vicente Quintana y Familia	Panteón	1866



DEDICADA A LA SACRA FAMILIA
JESUS MARIA Y JOSE.
Y MANDADA ERIGIR A EXPENSAS
DEL TESORO PUBLICO
POR EL EXMO. SOR. GOBERNADOR
Y CAPITAN GENERAL DE LA PROVINCIA
BRIGADIER GENERAL
D. JUSTO JOSE DE URQUIZA.
AÑO DE 1848.

Murió el 11 de Noviembre
DE 1853
a la edad de 50 años
SU FAMILIA
le dedica este recuerdo
a su memoria.

13
BENJAMINA LOPEZ
venga por el Eterno descanso
DE SU ESPOSO
Pablo Martinez
Diciem^{bre} 19 1858
E. L. L.







A LA MEMORIA
DE VISITACION PEREYRA
DE LASCANO.
DEDICADO
POR SU ESPOSO
AÑO DE 1864

60

SEPULCRO
DE
ABELINORIOS
Y SU FAMILIA
AÑO 1864.
R. I. P.



28

Small illegible plaque or label at the top center of the monument.

SEPULCRO

DE LOS MOLINAS

D

DE RAMON OREG

AÑO DE 1860



F. O. P.

13

BENJAMINA LOPEZ

Ruega por el Eterno descanso

DE SU ESPOSO

Pablo Martinez

Diciem^{bre} - 19 1858

E. L. L.

VIGENTE ASORIN

FALLECIO

el 26 de Marzo 1860

EDAD 58 AÑOS

R

ME. CAMAÑO

Y SU

FAMILIA

AÑO 1863.



VICENTE
QUINTANA
FALLECIÓ
EL 12 DE ABRIL
DE 1866.



LIBORIO TABORDA
à quien el Brazo
Homicida
dio fin à su existencia
el dia 12 de Abril 1858.
DE EDAD 29 AÑOS.
SU ESPOSA E HIJOS
à SU MEMORIA.



LA MUNICIPALIDAD
1855

AQUÍ YACI

DE CECILIA ANTE SUSA
DE BALTORE

EX P. D.

EN MORADOR DE
ESTA IGLESIA MAYOR

ENTRÓ EL DIA 30 DE MAYO
DE 1844.

A LOS 66 AÑOS DE EDAD.

DE UNA BUENA ESPOSA
Y BUENA MADRE DE UNA Y AMOROSA

Y BUENA HONRA EN SU VIDA

HOMENAJE DE SU

HIJOS Y HIJAS.







1818

AQUÍ YACE
LA RESPECTABLE VIUDA
DAMA MARIA DE SUAL
DE ESCUIVE
MUSEO DE LOS ANJOS DE 1818
LOS 77 AÑOS DE SU EDAD
fue esposa y amiga fiel,
y cariñosa MADRE
SUS HIJOS
tributan a su memoria este obsequio
de eterno recuerdo
a que los sobreviven sus queridos hijos.





AQUI DESCANSA EN LOS RESTOS
DE DA MONICA MORENO

DE BODALLO

QUE FALLECIO EL DIA 10 DE JUNIO

A FALTA DE LA
1892

Y SU ESPOSO LE DEDICAN
ESTE RECUERDO

R. L. P. V.



LA MUNICIPALIDAD
1935

AQUI YACI
D. CENARA ANT. SORSA
DE BALTORE
E. P. D.
EX-ALUMNA DE LA ESCUELA DE
MUCHACHAS DE LA CIUDAD DE
MAYAGUEZ.
FALLECIO EL DIA 50 DE MAYO
DE 1844.
A LOS 66 AÑOS DE EDAD.
FUE AMIGA LEAL, ESPOSA
BIENHECHURA, HERMANA Y AMOROSA.
EN MEMORIA TRIBUTA Y ESTE
HOMENAJE DE VUESTROS
SEÑORES ALFAREROS.



















APÓS TANTO TEMPO ELIZIO DO FRAD
D PEDRO G. CALDERON
por Elitico el 24 de Mayo del año de 1804
a los 27 años de edad
F. HERRERA Y P. CALDERON DE LARREA
D. HERRERA y P. CALDERON de LARREA

AQUI YACEN LOS RESTOS DEL FINADO
D^e PEDRO G. CALDERON
que falleció el 15 de Mayo del año de 1862
a los 37 años de edad
SU MADRE D^a ROSA LEBMAN DE CALDERON
dedica este recuerdo a su memoria.







FURNO DE
CHANES GUAY

JUAN MORENO
COFFEE POLITICIAN







AQUI DESCANAN LOS RESTOS
DE DA MONICA MORENO
DE BARDALLO
QUE MURIO EL DIA 10 DE JUNIO

A FALTA DE UN DIA DE LA VIDA
1850

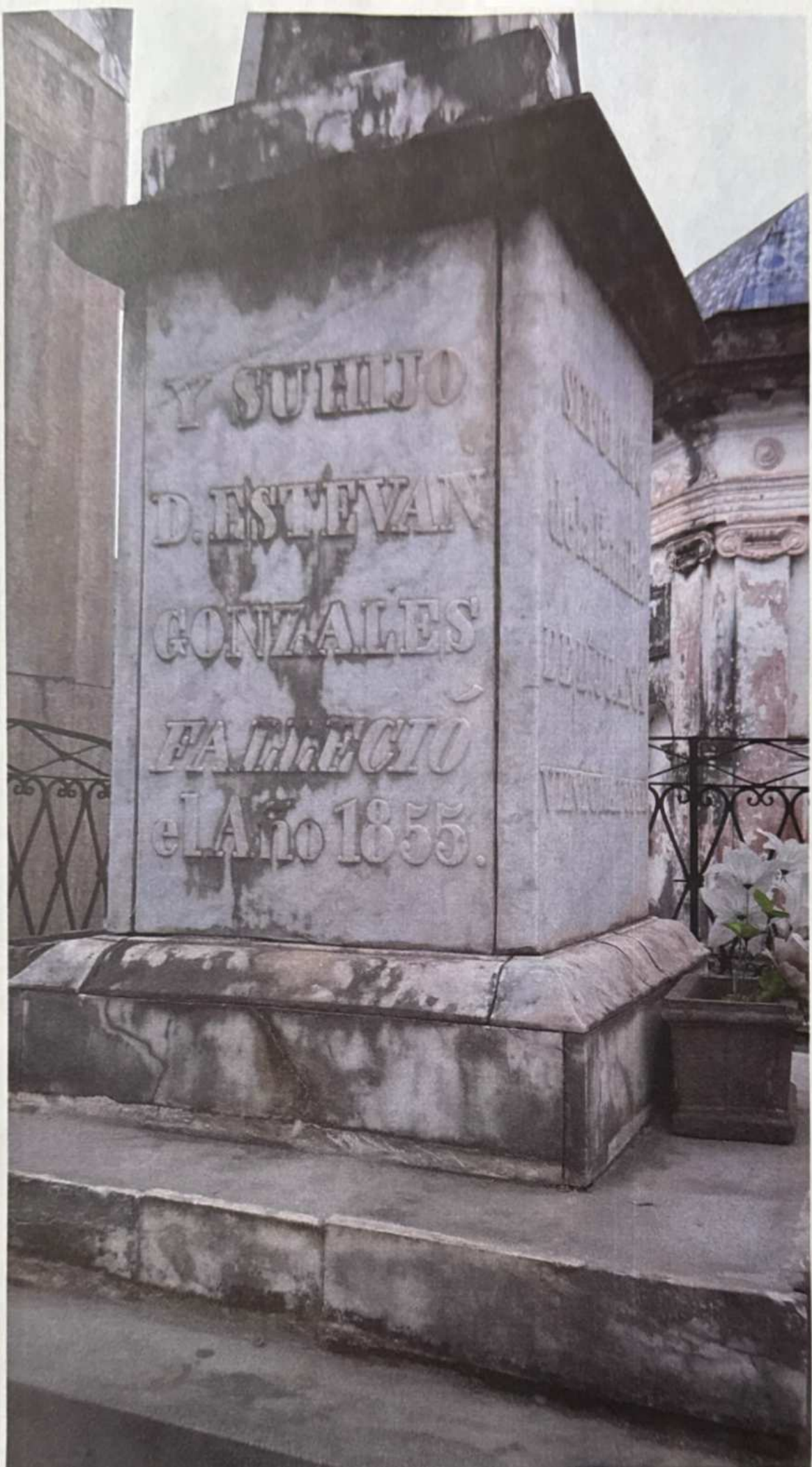
SU SEÑOSO LE ANIMA
ESTAR RECUERDO

RIP



1858

AQUÍ YACE
LA RESPETABLE Y VIGILANTE
DOÑA MARIA BASUAL
DE ESQUIVEL
FALLECIÓ EL 8 DE ABRIL DE 1858
A LOS 77 AÑOS DE SU EDAD
fue Esposa y amiga fiel
y cariñosa MADRE
SUS HIJOS
tributan a su memoria este obsequio
de eterno recuerdo
a que fue merecedora por sus virtudes
D. C. Y.





Apéndice Catastral y Registral

Cementerio Público

San Antonio de Gualeguay - Entre Ríos



CEMENTERIO PÚBLICO

1847/1848 - Donación de una fracción de terreno por parte de la Sra. Bruna Josefa Chiclana de Lerman heredadas de su esposo Don Bernardo Lerman.

Nota: No hay certeza si fue:

- 1) Donación a la Iglesia (Arq. de Bs As) ya que no existía el Arzobispado de Paraná.
- 2) Donación al Gobierno de E. Ríos

25/02/1848 - Acta de Bendición del Cementerio a costa del Gobierno de Entre Ríos (sic).

18/04/1864 - Ley Provincial de Cementerios. Quedan a cargo del Gobierno de E. Ríos hasta tanto se instalen las Municipalidades (Art.2).

25/07/1866 - Donación de una fracción de terreno lindera al Cementerio Católico, por parte del Gobierno de Entre Ríos a la Colectividad Protestante de 50 varas de frente por 122 varas de fondo.

Nota:

Ver Escrituras y Plano

19/05/1868 - Decreto Reqlamentario - Ley Provincial de Cementerios del 18 de Abril de 1864.

Nota:

Delimitación de atribuciones entre Párrocos y Encargados de Cementerios

28/05/1872 - Ley Provincial N° 568 de Creación de Municipalidades. Pone en cabeza del Municipio la conservación y reglamentación de los Cementerios. (Art.38 inc.10).

Nota:

A partir de dicha Ley el Cementerio de Gualeguay queda en manos del Municipio.

01/02/1877 - Ordenanza de aprobación del Reqlamento Municipal del Cementerio.

01/08/1895 - Ordenanza autorizando al DEM la Compra de una fracción de terreno para ensanchar el Cementerio.

22/05/1899 - Donación a la Municipalidad de Gualeguay, por parte de la Colectividad Protestante de una fracción de terreno lindera de 3.209 m2.

Nota:

La Colectividad Protestante se reservó una fracción destinada a Cementerio. (Sigue en pie)

13/09/1954 - Ordenanza autorizando la Compra de una fracción de terreno de 28.652,67 m2 al Sr. Fernando Fedrizzi, destinado a ampliación.

La unión de las tres fracciones de terrenos (1º de 1848, 2º de 1899 y 3º de 1954) conformar la superficie actual del Cementerio Público, el que hoy cuenta con una superficie total y aproximada de **57.212,07 m2**.





Títulos de Propiedad

Planos

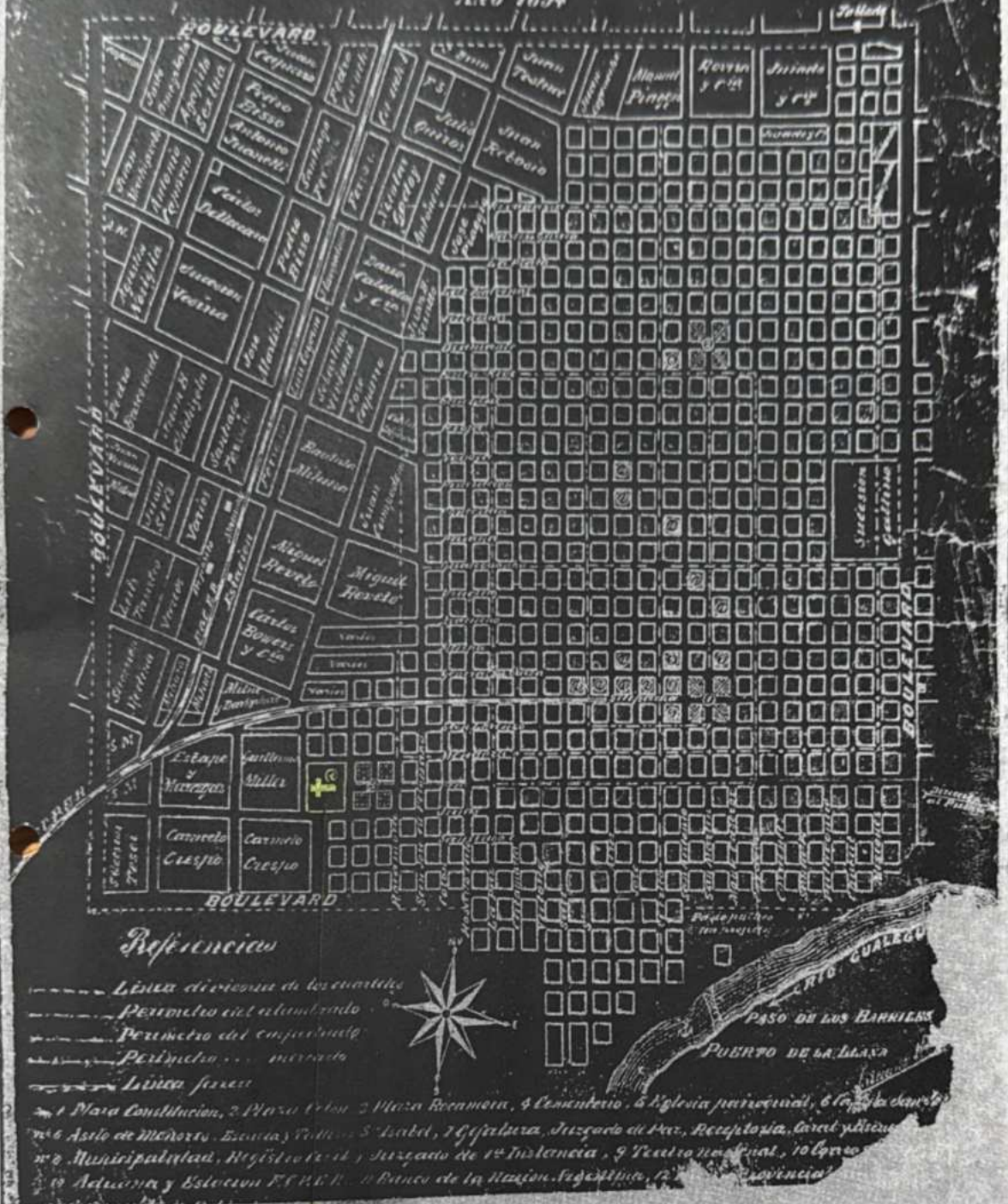
Cementerio Público

Anexo Cementerio Protestante

Ampliaciones del Predio

PLANO DE LA CIUDAD DE GUALEGUAY

AÑO 1894



Referencias

- Línea divisoria de los cuartillos
- - - Perimetro del alumbrado
- - - Perimetro del empedrado
- - - Perimetro... mercado
- Línea ferrea

- 1 Plaza Constitución, 2 Plaza Urquiza, 3 Plaza Rocamora, 4 Conventillo, 5 Iglesia parroquial, 6 Casa de la cultura
- 7 Asilo de Mendoceros, Escuela y Talleres, 8 Libertad, 9 Jefatura, Juzgado de Paz, Receptoría, Carcel pública
- 10 Municipalidad, Registro Civil, Juzgado de 1ª Instancia, 11 Teatro municipal, 12 Liceo
- 13 Aduana y Estacion F.C.R.D., 14 Banco de la Nación Argentina, 15 Provincia

Pedio original 1894

1860



DOSSIER



En la Ciudad de San Antonio de Padua
 la noche a veinte y cinco de Julio de mil ochocientos
 sesenta y seis, por ante mi el infrascripto
 Escribano y Testigos, D. Juan
 Moreno Secretario de la Jefatura Politi-
 tica de este Departamento y en mi calidad
 interinamente de ella, a quien estoy fe-
 rido por el Sr. Gobernador de la Pro-
 vincia a quien se presentaron en esta ciudad, un
 oficio que ha publicado Protestante
 tenga en lugar, en lo de su parte el
 interes de los colonos pertenecientes
 a ella, y en el sentido de su libre
 y espontanea voluntad, de hacer donacion
 con perfectura irrevocable de un terreno
 de su propiedad que tiene y posee ha-
 cendado, de los terrenos comunales
 de este municipio, a los portos siguientes,
 situados en la finca de San Juan y tenen por
 linderos al Norte D. Luis de Cal-
 deron, al Sur D. Jose Barlow, al
 Oeste el Comodoro Tublino y al Este
 D. Gabriel Staps, y en el convenio
 de ferreo, renuncia de los por para

TIENDA
1866



2: CLASE
DOS REALES



... de la Poblacion Protestante
 ... por lo que de
 ... que se le hace por lo que
 ... con cuyo todo
 ... y firma con los
 ... que certifica
 ... de la Poblacion Protestante
 ... de la Poblacion Protestante
 ... por otra parte
 ... de la Poblacion Protestante
 ... Juan
 ... Juan S. M. Juan S. M.
 ... Alberto B. H.
 ... Juan P. H.
 ... Juan P. H.
 ... Juan P. H.
 ... Juan P. H.
 ... Juan P. H.

6) Conforma con el original que para autentica
 y se halla en el Registro de
 de Contratos Públicos, e que me
 remito; y a pedimento del donante


 En fecho de la presente se declara
 que el terreno que se describe en el
 presente documento es de propiedad
 de don Esteban J. P.
 y de su familia.



En fecho de la presente se declara
 que el terreno que se describe en el
 presente documento es de propiedad
 de don Esteban J. P.
 y de su familia.

Esteban J. P.
 1977

32094
 2998
 211

Es fotocopia fiel, ob.je. - Guayaquil, Noviembre 9, 1976.

CEMENTEI 10 CATOLCO

44 EYRE

Walth

George & Prindle	J. R. Taylor	26
Tom & Mrs. ...	28	
...	29	
...	30	
...	31	
...	32	
...	33	
...	34	
...	35	
...	36	
...	37	
...	38	
...	39	
...	40	
...	41	
...	42	
...	43	
...	44	
...	45	
...	46	
...	47	
...	48	
...	49	
...	50	
...	51	
...	52	
...	53	
...	54	
...	55	
...	56	
...	57	
...	58	
...	59	
...	60	
...	61	
...	62	
...	63	
...	64	
...	65	
...	66	
...	67	
...	68	
...	69	
...	70	
...	71	
...	72	
...	73	
...	74	
...	75	
...	76	
...	77	
...	78	
...	79	
...	80	

...	57	...
...	58	...
...	59	...
...	60	...
...	61	...
...	62	...
...	63	...
...	64	...
...	65	...
...	66	...
...	67	...
...	68	...
...	69	...
...	70	...
...	71	...
...	72	...
...	73	...
...	74	...
...	75	...
...	76	...
...	77	...
...	78	...
...	79	...
...	80	...
...	81	...
...	82	...
...	83	...
...	84	...
...	85	...
...	86	...
...	87	...
...	88	...
...	89	...
...	90	...
...	91	...
...	92	...
...	93	...
...	94	...
...	95	...
...	96	...
...	97	...
...	98	...
...	99	...
...	100	...

Walth

Magnifier

7
Escritania de Registro

Número 20

Civil y Comercial

Año 1899

Terreno Leuenterio

Donación a la

Municipalidad



ESCRIBANO

Cristina Garcia

ADSCRIPTO

Agustin Antola y Bernachea

-GUALEGUAY-



34391
GUALEQUAY



Escritura Pública
1899

Número ciento cuarenta y uno.- En esta Ciudad de Gualaquay a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Escribano Autorizado y testigos que se nombrarán, comparecieron los Señores Enrique Parbyshire, casado y Guillermo Milne, soltero, - mayores de edad, domiciliados en esta localidad, personas capaces, de mi conocimiento, de lo que soy fe, a nombre y representando la Colectividad Protestante, de esta Ciudad, como lo acreditan a los efectos de este instrumento público, con la autorización que se huben y transcribo, dice: "Gualaquay, 14 Abril 1899. Habiendo convenido la Colectividad Protestante, con la Municipalidad de Gualaquay, la donación de dos terceras ($\frac{2}{3}$) partes más o menos del terreno del Cementerio Protestante, a dicha Corporación, bajo las condiciones ya establecidas, nombramos a los Señores Enrique Parbyshire Secretario y Guillermo Milne, Tesorero, de dicho Cementerio, para que firmen la transacción, con el Señor Francisco Quintana, actual Subeúdate.- Esta declaración de la Colectividad

Protestante, se inscribirá en la misma transferencia.

Juan C. Dreyer.- Jorge Mc Dougall.- Jorge H. Perrett.- Juan Mark.- J. Stewart.- Peter.- Castell Wrey.- Peter H. Dougall.- E. C. Robson.- George H. Barkley.- Luis G. Kröger.- German Kröger.- Juan Kröger.- Emilio Kröger.- C. H. Wackett.- Enrique Jereburgh.- Rafael Gordon.- J. Mc Dougall.- Alex. Adamson.- Juan Hanschilp.- Estevan B. Creagh.- J. C. Barbr.- Haroldo B. Wyatt.- Carlos Darbyshire.- J. Fairhurst.- Ernesto E. Ricketts.- " Es copia fiel de su original que anexa al protocolo de lo que certifico, y los concurrentes, expresaron: Que en ejercicio de tal autorización, y también por sus derechos propios, hacen donación gratuita a favor de la Municipalidad de esta Ciudad, de parte del terreno de pertenencia de aquella Colectividad, contiguo al Cementerio Público, hacia el Oeste, de este Municipio, compuesta la tierra que se dona, de setenta y cuatro metros circunferencia.



374392



cuarenta y tres metros cinco centímetros de Este a Oeste, o sea una superficie de tres mil doscientos nueve metros treinta y siete centímetros cuadrados, lindando: al Norte, contiguo al Cementerio Protestante acordado; al Sur y al Este, el Cementerio Católico; y al Oeste, calle en medio, Don Guillermo Miller. - Esta tierra forma parte de la que con mayor superficie obtuvo, la antes denominada Población Protestante, por donación hecha por el Excelentísimo Gobierno de esta Provincia, representado por Don Juan Moreno, Jefe Político Interior de esta Ciudad, con fecha veinte y cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, mediante escritura pública pasada ante el Escribano Don Gaspar J. Turner, según resulta del respectivo testimonio que tuve a la vista, doy fe y lo doy por cierto con la anotación de esta donación, por estar más terreno. - En consecuencia de lo historiado, los mandantes Señores Darbyshire y Miller, desistieron a la Colectividad Protestante, del derecho que tenía ésta, a la tierra donada, de la misma que podía disponer la Municipalidad sin contradicción que se opusiera.

ga.- Es de advertir que, hacen transferencia en fa-
vor de la referida Municipalidad, de los topiales
que tiene el terreno donado, por los señores Luis y Gas-
te, - mediante la suma de quinientos pesos nacionales
moneda de curso legal, en dos pagarés a seis y do-
ce meses de esta fecha, que firmará a la orden y a
favor de la Colectividad Protestante.- Presente el
señor Presidente de la Municipalidad Don Fran-
cisco Quintana, hijo, asistido de su Secretario Don Ju-
dás A. Arena, vecinos de esta localidad, mayores de edad,
casados, de cuyo conocimiento, doy fe, como de tener justi-
ficada su personería con la transcripción del documen-
to que corre de folio tres vuelta y siete de este protocolo,
que tuvo a la vista, de que también certifica, - ya los efec-
tos de este acto jurídico, me pidió la inserción del si-
guiente acuerdo: La Municipalidad de Guala-
cruz, reunida en Concejo, acuerda y Ordena.
Art.º: Autorízase al Presidente de la Municipa-
lidad, para que adquiera en propiedad de la Colecti-
vidad Protestante representada por Don Guillermo Nib



84313



Curios

dadas del terreno de propiedad de aquella, continúe
 al Cementerio Público, y los topiales consuntivos en los fre-
 tes Sur y Oeste del mismo. - Art. 1.º - Por el referido
 terreno, que se destina a ensanchar el Citado Cemen-
 terio, el Presidente de la Municipalidad, abonará la su-
 ma de quinientas pesas supnacional, en dos paga-
 rios, sus intereses, a seis, y doce meses de su otorgamiento
 respectivamente. - Art. 2.º - Queda igualmente autorizado el
 Presidente de la Municipalidad, para recibirse por docu-
 mento público, del bien raíz de referencia, haciendo los ser-
 vicios necesarios en la demolición y construcción de tapias
 para colocarlo en condiciones de prestar los servicios a
 que se destina. - Art. 3.º - La Colectividad protestan-
 te, podrá como hasta ahora, sujetándose a las dispo-
 siciones de la ley del Registro Civil, y Ordenanzas de
 Impuestos Municipales, hacer el uso a que tiene des-
 tinado el terreno que se reserva al fidei del que se trans-
 fiere a esta Corporación. - Art. 4.º - Las costas que ori-
 gine el cumplimiento de esta Ordenanza paguense por
 rentas generales e imputese a la partida "Orcamentos"

y Obras públicas. - folios 5. - Comuníquese inmediatamente
le etc. - Sala de Sesiones, Marzo 14 de 1899. Clavero Me-
rino. - Andrés A. Arana. - D. J. E. Ponce. Cúmplase, co-
muníquese, publíquese al R. M. - Despacho, Marzo 15 de 1899.
J. Quintana, hijo. - Andrés A. Arana. - "Escójea del
fo. - y dije el Sr. Quintana: Que, a nombre de la
Corporación Municipal que representa, acepta este instru-
mento de donación y transacción, dando por lo primero
las gracias a la Colectividad Protestante, por su liberalidad. -
En testimonio de lo cual, así lo otorgan y firman, previa su lectu-
ra y ratificación, siendo testigos Don Ramón Poca y Don
Juan Clavera, - vecinos hábiles, de mi conocimiento, de los
que doy fe. - Dique a la número cuarenta, otorgada hoy, y
a fojas doscientas treinta y seis y siguientes de este protocolo. En
este estado, manifestaron los contraentes que, la extensión
del terreno donado, es considerado como más o menos, lo
que declaran a los efectos legales, doy fe. - Guiller-
mo Milne. - Enrique Parbysshire. -
Joa. Quintana, hijo. - Andrés A. Ara-
na. - Sect. - Ramón Poca. - Juan Clavera.



1939

37317



nachea. Escrito. -

Concorda con su ori-

ginal que paso ante mi, en el Registro civil, a cargo del
Escritor Don Cristino Garcia, al que estoy Escrito, hoy fe-
cho para la Municipalidad, expide esta copia que sello
y firmo en la Ciudad de Gualeguay, fecha de su cargo
minto. -



Agustín Antonio Bernichea

X Gualeguay, noviembre 11 de 1939.

El libro raíz que expresa este título, está determinado
en la Sección Tercera Capitulo I, tomo XXI, del Inventario
Municipal, realizado por el suscrito. escrito. -

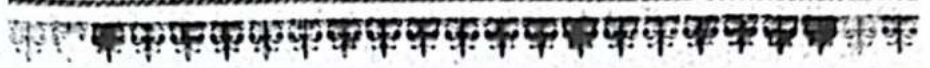
Agustín Antonio Bernichea

195

T 23

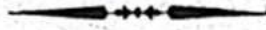


ESCRIBANIA "PETRE"



JOSE MARIA PEIRE

ESCRIBANO NACIONAL



17/2 1951

Escritura de venta, otorgada por el Señor
Fernando Fabián Fedrizzi a la
Municipalidad de Gualeguay
(Correos destinados a la ampliación del Cementerio)

Oficina: M. Caseros N. 131

TELEFONO 1763

GUALEGUAY

ENTRE RIOS





Nº 004975



FOLIO Nº 76 VTO.-

PRIMER TESTIMONIO.- En la Ciudad de Gualaguay, Provincia de Entre Ríos, a siete de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Secretario autorizado y testigos que al final firmari, comparece en su Sala de Público Despacho, el Señor Intendente Municipal, Don Carlos Humberto VACCARO, que firma: / "Carlos H. Vaccaro", asistido del Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal, Don Gilberto A. RAZETTO, que firma: "G. Razetto", casados en primeras nupcias, domiciliados legalmente en la Casa Municipal de esta Ciudad, justificando el carácter que respectivamente invisten: al primero, con el Decreto de posesión del cargo, transcrito al folio ciento noventa y dos del Protocolo del año mil novecientos cincuenta y tres, y el segundo, con su nombramiento de tal, transcrito al folio siete del Protocolo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ambos de este Registro a mi cargo, a los que me remito; doy / fe y certifico que en lo pertinente, DICEN: "DECRETO Nº 1456/53-Gualaguay, diciembre 6 de 1952.-Habiendo prestado juramento ante el H. Concejo Deliberante el Intendente Señor Carlos Humberto Vaccaro y estando a cargo del Departamento Ejecutivo en mi carácter de Presidente del Honorable Concejo Deliberante y haciendo uso de las atribuciones que al suscripto le confiere la / Ley 3.001, DECRETA: -Art. 1º) Poner en posesión de su cargo al Señor Intendente Municipal Don Carlos Humberto Vaccaro... Juan R. Pigni.- Intendente Int.- Amílcar Olivieri- Secretario Int.:...". -"Decreto Nº 1637/54.-Gualaguay, enero 18 de 1954.-...El Intendente Municipal...Decreta: art. 1º) Designar interinamente -Secretario del Departamento Ejecutivo" a Don Gilberto A. Razetto con retención de su cargo de Oficial 1º... Carlos H. Vaccaro-Intendente... Juan José Scandela -Sub-Contador?...". -Son copias fieles; doy fe, así como de que también se encuentra presente el Señor Fernando Fabián FERRIZZI, casado en primeras nupcias

///////

//con Evolucion Terenci, domiciliado en calle Bueve de Julio número ciento cinco y nueve de la Ciudad de Concordia de esta Provincia y accidentalmente aquí, todos mayores de edad, argentinos, hábiles y de mi conocimiento; doy fe.- Y el Señor Carlos Humberto Vaccaro, en el carácter que irriate, dice: Que llenados los trémites del caso, de acuerdo con el ofrecimiento de venta hecho por el Señor Fernando Fabián Fedrizzi al Departamento Ejecutivo Municipal en nota del veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, habiendo sido declarado de utilidad pública para el ensanche del Cementerio Municipal el terreno que se declinará mas adelante por el Honorable Concejo Deliberante, dicho Cuerpo Legislativo, sancionó la Ordenanza que, transcrita literalmente, dice: "El H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gualeguay, ha sancionando la siguiente ORDENANZA: -Art. 1º)-Autorízase al Dep. Ejecutivo a adquirir del Señor Fernando Fabián Fedrizzi la fracción de terreno de su propiedad que linda al Oeste del Cementerio Público local y con destino a su ampliación, con superficie de: 26.552,675 metros cuadrados o lo que más o menos resulte de la mensura definitiva a practicarse, ubicado dentro de los límites y linderos siguientes: Al NORTE, línea de 191.90 metros con Suc. de Fedrizzi; al SUR, línea de 139.50 metros con calle Jujuy; al ESSE, línea de 142.80 metros con Cementerio Público y al OESSE, línea de 150.70 metros con calle Mendoza de conformidad al plano confeccionado por la Oficina de Obras Públicas Municipal.- Art. 2º)-Autorízase al Dep. Ejecutivo a pagar hasta \$ 1.20 M/N. el metro cuadrado de superficie a adquirir, cuyo monto total se abonará en la siguiente forma: La mitad, al contado y al tiempo de firmarse la escritura de compra-venta, autorizándose a invertir hasta la suma de VEINTE MIL PESOS para atender la primera amortización, incluyendo los gastos de escrituración que serán a /

///////



Nº 004976



" //cargo de la Municipalidad, tomándose los fondos del producido de la venta
 " de nichos de la Serie 13.- Art.3º)-El saldo de la operación se abonará en
 " tres cuotas anuales con el 4% de interés, incluyéndose hasta la suma de \$ /
 " 7.000.000. en los Presupuestos de Gastos anuales sucesivos.- Art.4º)-Autorízase
 " asimismo al Dep. Ejecutivo a elevar a escritura pública esta operación.-
 " Art. 5º)-Comuníquese, etc.-Sala de Sesiones, Septiembre 13 de 1954.-Juan R. /
 " Pigni-Presidente.-Jose D. Campana-Secretario-Ad-Hoc.-Hay dos sellos".-Es copia
 " fiel del testimonio que tengo a la vista y agrego por cabeza de la presente;
 " doy fe.- En tal virtud, el Señor Fernando Fabián Fedrizzi, DICE:- De acuerdo
 " al ofrecimiento que hiciera y a la Ordenanza pre-copiada, VENTE a la
 " MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY, con destino al Cementerio Público local, una fracción
 " de terreno de su propiedad con sus alambrados y demás anexos, ubicada en
 " la Segunda Sección Chacras de este Municipio, la que, según memoria y división
 " confeccionada por el Ingeniero Civil Don Roque Humberto Rabio en cinco de
 " noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, aprobado con número mil quinientos
 " diez y ocho en cuatro de enero del corriente año por la Dirección
 " General del Catastro, se designa como LOTE B. y tiene una superficie de VENTE
 " Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, comprendida entre
 " los siguientes límites y linderos: NORTE, lindando con lote A. de Fernando Fabián
 " Fedrizzi, mediante recta de ciento noventa y un metros, noventa y cinco
 " centímetros, noreste ochenta y tres grados, cero tres minutos, treinta segundos;
 " ESTE, lindando con el Cementerio de Gualeguay, mediante recta de ciento
 " cuarenta y nueve metros, cincuenta centímetros, al Sureste siete grados, cuarenta
 " y tres minutos; SUD, lindando con la prolongación de la calle Jujuy, mediante
 " recta de ciento ochenta y nueve metros, treinta centímetros al Suroeste y

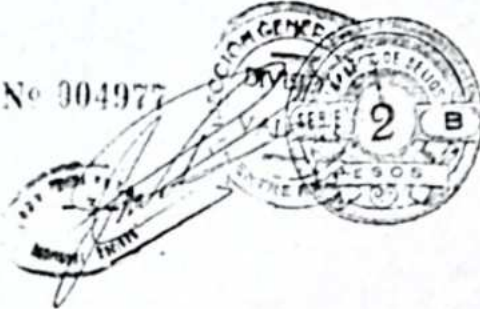
11/11/54

//chenta y dos grados, cuarenta y seis minutos, treinta segundos y CESTE, lin-
dando con la prolongación de la calle Concorpia, mediante recta de ciento cin-
cuenta metros, cincuenta centímetros al Noroeste ocho grados, cuarenta y tres
minutos, treinta segundos.-REMANENTE:-Queda de propiedad del vendedor el LO-
TE A., con superficie de TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRA-
DOS, habiendo encontrado el Ingeniero citado una exeso de superficie, con res-
pecto a la total de títulos, de ciento ochenta y cinco metros, ochenta centí-
metros cuadrados.- CORRESPONDE al vendedor, con igual estado civil, con superfi-
cie de CUARENTA Y DOS MIL SEBECIENTOS CUARENTA Y DOS METROS, OCHENTA CENTI-
METROS CUADRADOS, por compra que hizo a los Señores Angel José Fedrizzi y El-
vira Paulina Fedrizzi, solteros, según escritura que autorizó en esta Ciudad,
el Escribano José S. Liguera, el quince de marzo de mil novecientos cuarenta y
nueve, la misma que en testimonio inscripto en el Registro Público local al
TOMO sesenta y dos, FOLIO ciento cincuenta y uno y NUMERO ciento cuarenta /
y seis, tengo a la vista y anotado, paso a la MUNICIPALIDAD; doy fé.- El do-
minio y la libertad se justifican con el certificado que agrego, número dos
cientos diez y nueve, fecha primero del corriente, y el pago del impuesto con
el que, copiado, dice: "Nº 29.340.-FEDRIZZI Fernando Fabián.-Partida Nº 1104.-
Ciudad Gualeguay-calle San Lorenzo.-Superficie 42.742 m.80 cm2.-Avalúo \$ /
61.800.-Certifico que por la propiedad descripta no se adeuda impuesto imo-
biliario hasta el corriente año inclusive.- Gualeguay, 29 Mar. 1955.-N. Gómez.-
Hay un sello".- Es copia fiel de su original que agrego; doy fé.- No se adeu-
dan impuestos municipales según certificado que incorporo.- Bajo estos con-
ceptos, deja realizada esta venta por el precio de UN PESO, VEINTE CENTAVOS /
MONEDA NACIONAL por cada metro cuadrado, lo que forma el importe total de //

//////



Nº 304977



// TREINTA Y CUATRO MIL TRES CIENTOS CINCO PESOS, con SESENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, pagadero en la siguientes forma: a)- DIEZ Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sea la mitad de dicho importe, que el Señor Fedrizzi recibe en este acto, en mi presencia, en dinero efectivo, de la Municipalidad, por lo que le acusa recibo; doy fé; b)- Y la otra mitad, o sea la suma de DIEZ Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS con OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, deberá ser abonada por la Municipalidad a tres años de plazo, en tres cuotas anuales iguales de CINCO MIL SESENTOS DIEZ Y SIETE PESOS con SESENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL, cada una. - Dichas cuotas, devengarán el cuatro por ciento de interés anual, pagadero por año vencido a contar desde hoy. - Por consiguiente el Señor Fedrizzi, haciendo tradición, transmite a la MUNICIPALIDAD todos los derechos de propiedad, posesión y dominio sobre lo vendido, bajo las responsabilidades de Ley. - A su vez, el Señor VACCARO, por la representación que ejerce y en el carácter que inviste, dice: - QUE ACEPTA esta venta por estar redactada de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza transcrita y a lo convenido con el Señor Fedrizzi y que OBLIGA a la Municipalidad de Gualeguay a pagar a dicho Señor, el saldo de precio de compra-venta en las condiciones y con el interés preestablecidos. - Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman como acostumbra, por ante mí y los testigos del acto, Don Pedro P. Zapata y Don Mario Enrique Tellechea, ambos vecinos, hábiles y de mi conocidos; doy fé. - FERNANDO F. FEDRIZZI. - C. H. VACCARO. - G. RAZETTO. - PEDRO P. ZAPATA. - M. E. TELLECHEA. - Hay una estampilla y un sello. - Ante mí: J. M. PÉREZ. - - - CONCUERDA con su patris, NUMERO CUARENTA Y CINCO, que pasó ante mí al folio setenta y seis vuelto y siguientes del Registro a mi cargo; doy fé. - Para la MUNICIPALIDAD DE GUALE

///////

///SUAY,expido el presente en tres sellos de Ley,numerados: cero cero cuatro mil novecientos setenta y cinco,cero cero cuatro mil novecientos setenta y seis y cero cero cuatro mil novecientos setenta y siete,que firmo y lle en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

*Murraria #578
Dcho Usant. Excep.*



[Handwritten signature]

Lugar	San Lequay			C. Rivo	
No.	105			9	
FOLIO	291			68	
Derechos	Escriba. Ley 2697.			Art 201.	
				Urbana	



Blanco

*Nº 5 495
Cero mil seiscientos de treinta y cinco*

San Lequay, 26 de Abril

[Handwritten signature]

e
u
na
de
la
ciudad
de
San
Lequay
en
virtud
de
lo
disposto
en
la
Ley
Nº
2697
de
1955
y
de
la
Ley
Nº
201
de
1955
de
la
Ley
Nº
201
de
1955
de
la
Ley
Nº
201
de
1955
de
la
Ley
Nº
201
de
1955

(069) 2 DE ABRIL

(084) JUJUY

(080) PANCCHO RAMIREZ

PL 11 651	PL 11 652	PL 11 653
PL 11 654	PL 11 655	PL 11 656
PL 11 657	PL 11 658	PL 11 659
PL 11 660	PL 11 661	PL 11 662
PL 11 663	PL 11 664	PL 11 665
PL 11 666	PL 11 667	PL 11 668
PL 11 669	PL 11 670	PL 11 671
PL 11 672	PL 11 673	PL 11 674
PL 11 675	PL 11 676	PL 11 677
PL 11 678	PL 11 679	PL 11 680
PL 11 681	PL 11 682	PL 11 683
PL 11 684	PL 11 685	PL 11 686
PL 11 687	PL 11 688	PL 11 689
PL 11 690	PL 11 691	PL 11 692
PL 11 693	PL 11 694	PL 11 695
PL 11 696	PL 11 697	PL 11 698
PL 11 699	PL 11 700	PL 11 701
PL 11 702	PL 11 703	PL 11 704
PL 11 705	PL 11 706	PL 11 707
PL 11 708	PL 11 709	PL 11 710
PL 11 711	PL 11 712	PL 11 713
PL 11 714	PL 11 715	PL 11 716
PL 11 717	PL 11 718	PL 11 719
PL 11 720	PL 11 721	PL 11 722
PL 11 723	PL 11 724	PL 11 725
PL 11 726	PL 11 727	PL 11 728
PL 11 729	PL 11 730	PL 11 731
PL 11 732	PL 11 733	PL 11 734
PL 11 735	PL 11 736	PL 11 737
PL 11 738	PL 11 739	PL 11 740
PL 11 741	PL 11 742	PL 11 743
PL 11 744	PL 11 745	PL 11 746
PL 11 747	PL 11 748	PL 11 749
PL 11 750	PL 11 751	PL 11 752
PL 11 753	PL 11 754	PL 11 755
PL 11 756	PL 11 757	PL 11 758
PL 11 759	PL 11 760	PL 11 761
PL 11 762	PL 11 763	PL 11 764
PL 11 765	PL 11 766	PL 11 767
PL 11 768	PL 11 769	PL 11 770
PL 11 771	PL 11 772	PL 11 773
PL 11 774	PL 11 775	PL 11 776
PL 11 777	PL 11 778	PL 11 779
PL 11 780	PL 11 781	PL 11 782
PL 11 783	PL 11 784	PL 11 785
PL 11 786	PL 11 787	PL 11 788
PL 11 789	PL 11 790	PL 11 791
PL 11 792	PL 11 793	PL 11 794
PL 11 795	PL 11 796	PL 11 797
PL 11 798	PL 11 799	PL 11 800

509 D

509 B/1

509 B/2

509 B

509 B/3

509 A

510

(081) DR. JUAN VILAR

Edificio ocupado
Superficie 2.877,75 m²

P. 01518

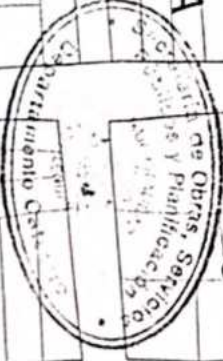
Superficie 57.212,07 m²

38 B

Cementerio
Provinciano

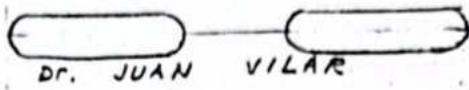
P. 108258

PL 23 817	PL 23 818	PL 23 819	PL 23 820	PL 23 821	PL 23 822	PL 23 823	PL 23 824	PL 23 825	PL 23 826	PL 23 827	PL 23 828	PL 23 829	PL 23 830	PL 23 831	PL 23 832	PL 23 833	PL 23 834	PL 23 835	PL 23 836	PL 23 837	PL 23 838	PL 23 839	PL 23 840	PL 23 841	PL 23 842	PL 23 843	PL 23 844	PL 23 845	PL 23 846	PL 23 847	PL 23 848	PL 23 849	PL 23 850	PL 23 851	PL 23 852	PL 23 853	PL 23 854	PL 23 855	PL 23 856	PL 23 857	PL 23 858	PL 23 859	PL 23 860	PL 23 861	PL 23 862	PL 23 863	PL 23 864	PL 23 865	PL 23 866	PL 23 867	PL 23 868	PL 23 869	PL 23 870	PL 23 871	PL 23 872	PL 23 873	PL 23 874	PL 23 875	PL 23 876	PL 23 877	PL 23 878	PL 23 879	PL 23 880	PL 23 881	PL 23 882	PL 23 883	PL 23 884	PL 23 885	PL 23 886	PL 23 887	PL 23 888	PL 23 889	PL 23 890	PL 23 891	PL 23 892	PL 23 893	PL 23 894	PL 23 895	PL 23 896	PL 23 897	PL 23 898	PL 23 899	PL 23 900	PL 23 901	PL 23 902	PL 23 903	PL 23 904	PL 23 905	PL 23 906	PL 23 907	PL 23 908	PL 23 909	PL 23 910	PL 23 911	PL 23 912	PL 23 913	PL 23 914	PL 23 915	PL 23 916	PL 23 917	PL 23 918	PL 23 919	PL 23 920	PL 23 921	PL 23 922	PL 23 923	PL 23 924	PL 23 925	PL 23 926	PL 23 927	PL 23 928	PL 23 929	PL 23 930	PL 23 931	PL 23 932	PL 23 933	PL 23 934	PL 23 935	PL 23 936	PL 23 937	PL 23 938	PL 23 939	PL 23 940	PL 23 941	PL 23 942	PL 23 943	PL 23 944	PL 23 945	PL 23 946	PL 23 947	PL 23 948	PL 23 949	PL 23 950	PL 23 951	PL 23 952	PL 23 953	PL 23 954	PL 23 955	PL 23 956	PL 23 957	PL 23 958	PL 23 959	PL 23 960	PL 23 961	PL 23 962	PL 23 963	PL 23 964	PL 23 965	PL 23 966	PL 23 967	PL 23 968	PL 23 969	PL 23 970	PL 23 971	PL 23 972	PL 23 973	PL 23 974	PL 23 975	PL 23 976	PL 23 977	PL 23 978	PL 23 979	PL 23 980	PL 23 981	PL 23 982	PL 23 983	PL 23 984	PL 23 985	PL 23 986	PL 23 987	PL 23 988	PL 23 989	PL 23 990	PL 23 991	PL 23 992	PL 23 993	PL 23 994	PL 23 995	PL 23 996	PL 23 997	PL 23 998	PL 23 999	PL 24 000
-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------



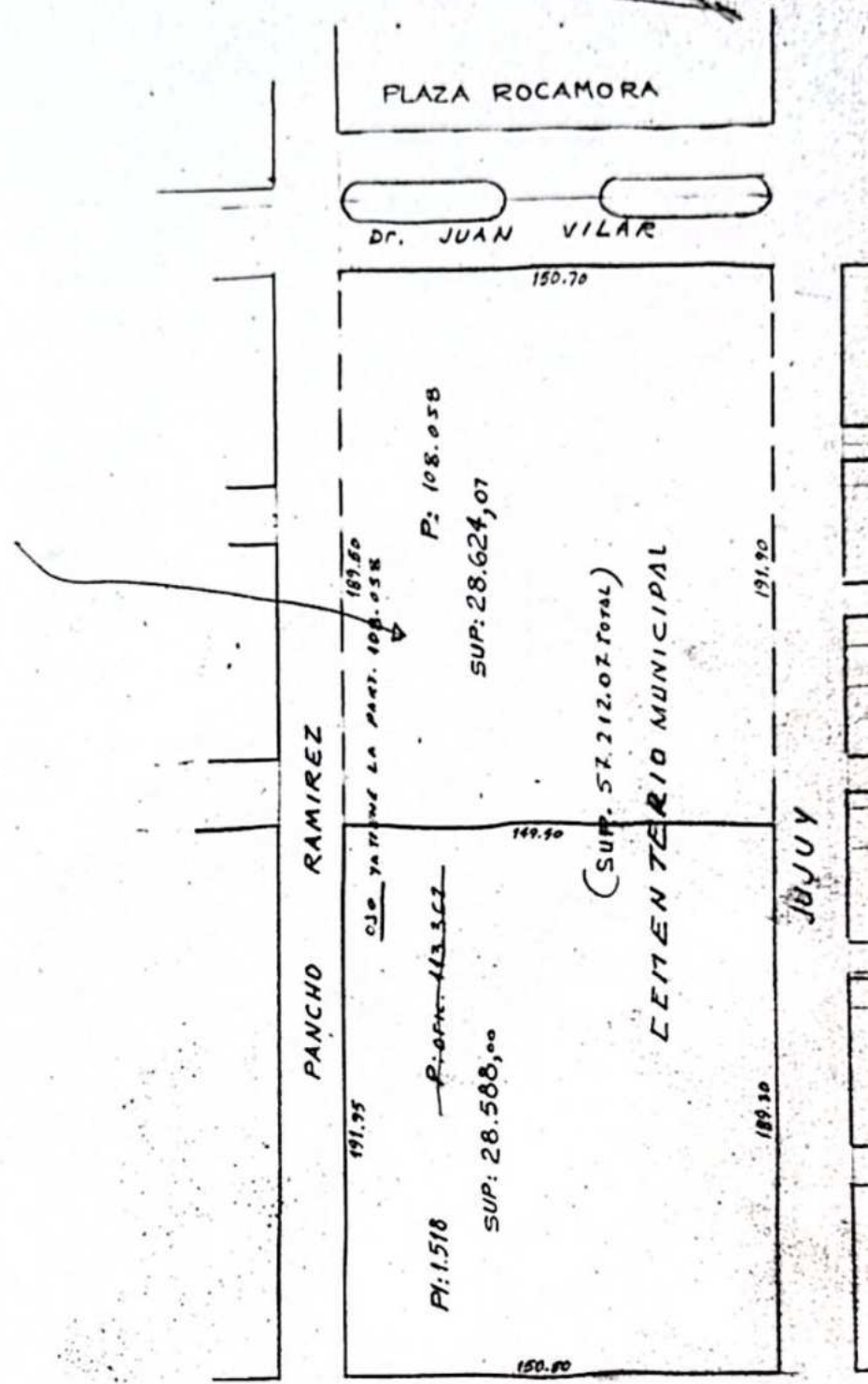


PLAZA ROCAMORA

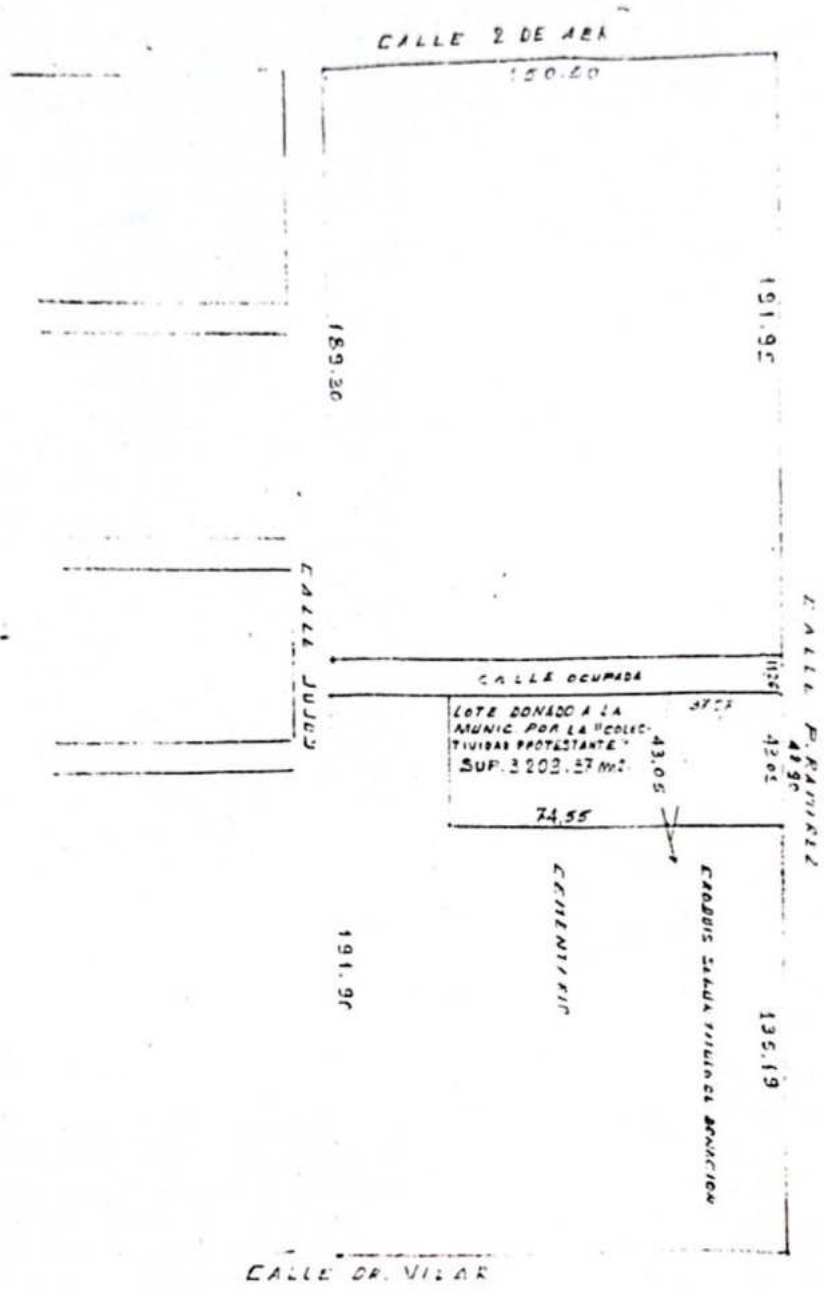


DR. JUAN VILAR

Ojo: ~~108058~~ Partida 108058
SUP - 52513,00, CITA LA DPT. JUNAO



JUJUY



381.45

SECCION 2da

PROP. DE **FEDRIZZI - Fernando Fabian.-**

Libro Encantamiento N° 4.946.521 - 3mo.

PARTIDA N° 1104 - Gualeguay - 5 Noviembre de 1954.-

ESCALA 1:2000



Aguel J. J. ...
Lot A
Lot B
T. 68-F-291-N-15-7/155

1ra ZONA

Humberto Rubio
R. HUMBERTO RUBIO
Ingeniero Civil
MATRICULA 420
HECENU 59 - GUALEGUAY
D.R.

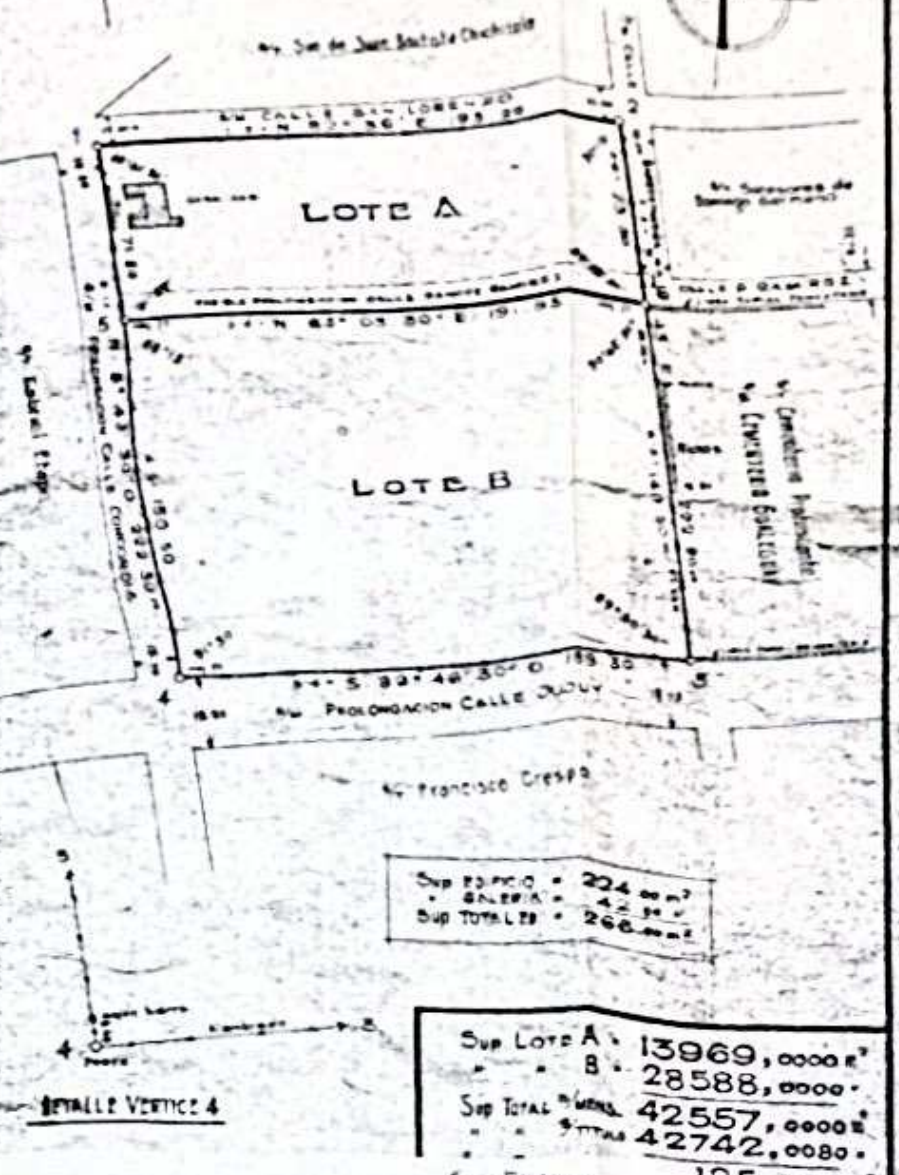
TECNICO

4/5/54



LOTE A

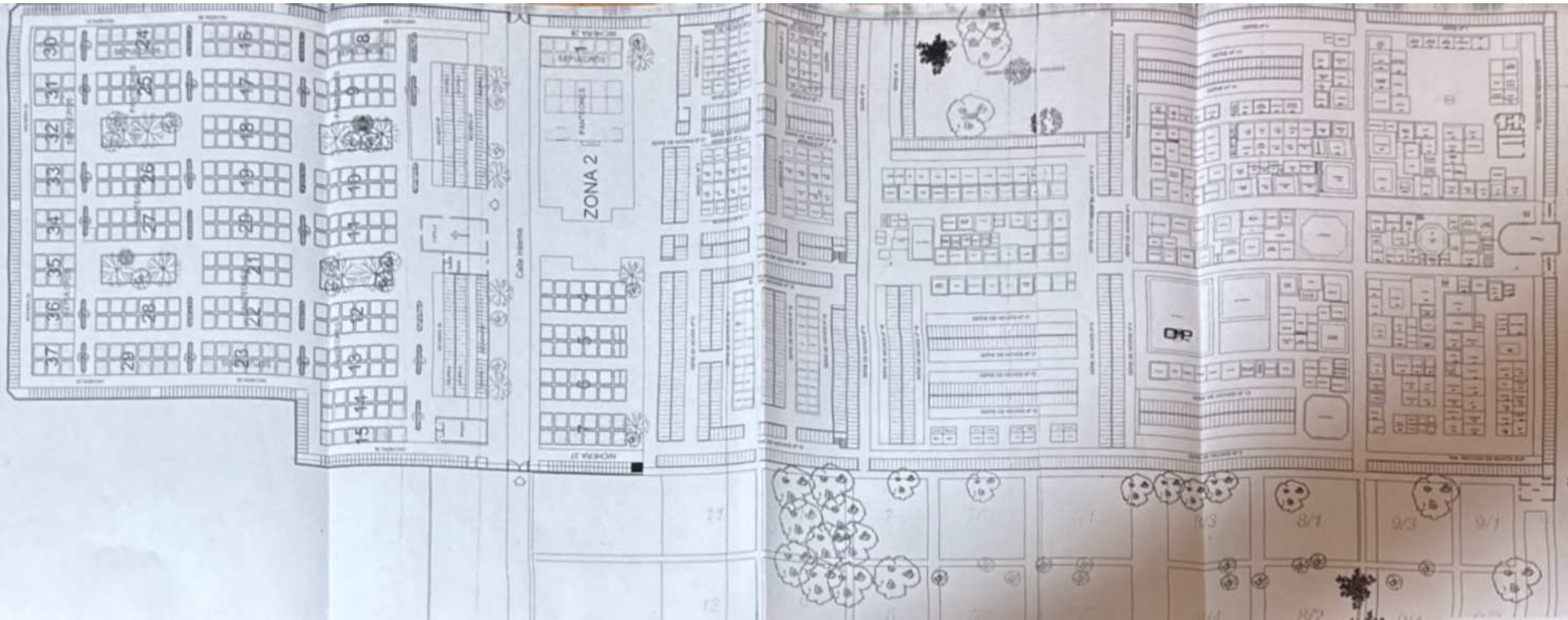
LOTE B



Sup. PARCELO	= 224,00 m²
• GENERAL	= 42,00 m²
Sup. TOTAL	= 266,00 m²

Sup. LOTE A	= 13969,0000 m²
• B	= 28588,0000 m²
Sup. TOTAL	= 42557,0000 m²
• TOTAL	= 42742,0080 m²
Sup. FALTA	= 185,0000 m²

DETALLE VERTICE 4



DR. JUAN VILAR



Personalidades que descansan en nuestro Cementerio



Bruna Josepha Chiclana de Lerman

1755 - 1848

Nacida en Buenos Aires y bautizada allí el 5 de octubre de 1755 perteneció a una de las familias patricias vinculadas a la Revolución de Mayo. Prima hermana de Feliciano Chiclana, miembro de la Primera Junta, se estableció en Gualeguay con su numerosa familia. Aquí, junto a su esposo Bernardo Lerman vio proliferar una fecunda familia. A ella se debió gran colaboración en la construcción de la nueva Iglesia Parroquial y Campanario -de material- que sustituyeron al primer racho de adobe y paja. Circa de 1836, se bendice el nuevo Templo y Bruna asume el madrinazgo de aquel. Por aquellos tiempos, la necesidad de mudar el Cementerio de Gualeguay hacia zonas alejadas, por cuestiones de salubridad, requirieron del auxilio de la comunidad. Doña Bruna habría donado parte de una fracción de campo que poseía fuera de la ciudad, para el establecimiento de la Necrópolis. Allí se construye el Cementerio Público y la Capilla Sacra Familia en 1848. Ambos espacios son los de mayor antigüedad que se conservan en pie en nuestra ciudad.

1848. Noviembre

Nº 307

En diez y ocho días de este mes y año se enterró el cadáver de Doña Bruna Chiclana natural de Buenos Ayres y vecina de esta, esposa que fue del finado Sr. Bernardo Lerman, con oficio menor y Muñca de cuerpo presente; que sepultada en el Cuadro Sepulcral de Hacendados y Majordomos en el Cementerio Extra-Muros al frente de esta Villa, como Madrina que fue de la Bendición de esta Iglesia Parroquial: recibió los auxilios espirituales, siendo de edad de ciento dos años; y por verdad lo firmo yo el Cura Vicario (firmado) Francisco Ferrera.

Bruna Chiclana



1189
 D. D. Señores. He el honor de decir de este modo y con el interés el talento de D. D. Benigno
 Alvarado natural de Buenos Ayres y vecino de esta Población que fue distinguido
 Don Benigno Alvarado, con oficio de maestro y al tiempo de su presencia en el
 Estado en el Estado de Gualeguay y de la Población de Gualeguay, que fue de la Población
 de este Estado en el Estado de esta Población, como el Estado que fue de la Población
 de este Estado de Gualeguay, recibiendo la revolución copiar los sucesos de este
 de Gualeguay de Gualeguay, por lo tanto lo firmo en el lugar de Gualeguay
 Gualeguay, Gualeguay

1190
 D. D. Señores. He el honor de decir de este modo y con el interés el talento de D. D. Benigno
 Alvarado natural de Buenos Ayres y vecino de esta Población que fue distinguido
 Don Benigno Alvarado, con oficio de maestro y al tiempo de su presencia en el
 Estado en el Estado de Gualeguay y de la Población de Gualeguay, que fue de la Población
 de este Estado en el Estado de esta Población, como el Estado que fue de la Población
 de este Estado de Gualeguay, recibiendo la revolución copiar los sucesos de este
 de Gualeguay de Gualeguay, por lo tanto lo firmo en el lugar de Gualeguay
 Gualeguay, Gualeguay



Dr. Casiano Calderón

1784 - 1865

Nació en Gualeguay, el 13 de agosto de 1784, a poco de fundada la Villa. En el seno de una de las primeras familias de la zona. Estudió en el Colegio de San Carlos de Buenos Aires, y actuó como oficial del regimiento de Húsares del Gral. Juan Martín de Pueyrredón durante las invasiones inglesas. Concluidos sus estudios, obtuvo el título oficial de escribano. Participó de las expediciones libertadoras a la Banda Oriental a órdenes del Cnel. Hilarión de la Quintana, y luego del Gral. José Rondeau. Regresó a Entre Ríos y tuvo participación en los hechos que llevaron a la disolución de la República de Entre Ríos. Fue diputado provincial por Gualeguay y presidente de la Sala de Representantes. Representó al gobernador Lucio Mansilla en la firma del Tratado del Cuadrilátero, en 1822. Fue el redactor del Estatuto Provisorio Constitucional de la Provincia de Entre Ríos, que hizo las veces de constitución provincial por largo tiempo, en colaboración con Domingo de Oro y Pedro José Agrelo. Fue también el autor del escudo de Entre Ríos. Si bien falleció en la ciudad de Paraná el día 2 de diciembre de 1865, sus restos fueron trasladados a su ciudad natal donde descansan hasta nuestros días.



Bruno Alarcón

Tambor de San Martín

1780 - 1880

Integró a los 36 años el Ejército de los Andes, bajo las órdenes del Gral. José de San Martín. En 1817 cruzó la Cordillera y participó en las batallas de Chacabuco, Cancha Rayada y Maipú como *Tambor Mayor de Órdenes* del Libertador de América. En 1824 vivió el triunfo de Junín, junto a la imagen vigorosa de Simón Bolívar y escuchó la voz triunfal de Antonio José de Sucre en la victoria de Ayacucho, eslabones finales de la fructífera cadena de éxitos militares que coronaron tanto esfuerzo y tanta sangre en la aurora feliz de la tierra madre. Para 1870 vivía en su rancho en esta su ciudad natal hasta su sueño eterno. Murió el 16 de mayo de 1880 y sus restos descansan en nuestro Cementerio. Formó su familia con Genara Correa (1788-1898) fallecida, también en esta ciudad, a la edad de 109 años. Desde 1970 sus cenizas se encuentran depositadas junto a las cenizas de los Héroes de Caseros.





Ing. Carlos Adolfo Casaffousth

1854 – 1900

Ingeniero egresado de la *École des Arts et Manufactures* de París, Francia, donde fue discípulo, y también amigo, de *Alexandre Gustave Eiffel*. De regreso a la Argentina en 1877 revalidó su título en la Universidad de Buenos Aires. Dirigió parte de la construcción de la Academia de Ciencias como integrante del Departamento de Ingenieros Civiles de la República Argentina. Autos de la obra del Dique San Roque en la Provincia de Córdoba. En 1883 fue convocado, junto al Ing. Esteban Dumesnil, por Miguel Juárez Celman, por entonces gobernador de Córdoba, para la realización de estudios sobre las posibilidades para la construcción de un dique sobre el cauce del río Suquía con el objeto de satisfacer la necesidad de agua para la capital provincial. El murallón del dique tenía 115 m de longitud y 37 m de altura.

Gustave Eiffel, que había concluido su torre en París, manifestó: *"Dos obras llaman la atención del mundo en este momento; mi torre y el dique de Córdoba; con la diferencia que éste es productivo y mi torre no"*.

Falleció el 24 de agosto de 1900 en la Estancia San Julián, Gualeguay y sus restos descansan en el Panteón familiar del Cementerio de esta ciudad.



N.º 307
Carpesomata
Cari. del goce

En la Ciudad de San Antonio
de Gualeguay, a veintinueve
de Agosto de mil novecientos
veinte años, de la mañana, ante
nos Sr. J. de la Cruz del Rey
Jefe Civil del San Antonio Guay,
de cuarenta y cinco años, de
país, domiciliado en el Depto.
de Corrientes, del Sur; que el
día de hoy a las diez y cinco
ta minutos ante meridiano,
habia fallecido en un país
domicilio, Carlos y Dolores

Carpesomata, de pluresia que
se halla en el registro y certificar
de la Sr. Doctor Don Martin
Pagola, que queda archivar
de los y sucesos sucesos de
esta acta. Fuera de eso
masculino, de cuarenta y
veis años de edad, argentino,
inguiro, domiciliado en
el cinco y cinco, de edad, con
Dña. Eduarda Lago, i hijo
legitimo de los señores Jo
se Maria Carpesomata, ar
gentino y Camila Estrella
viva, francesa. Fue habia
fallecido viva testar. Leida
y acta, la firmaron como
los testigos: y declarantes
Don Juan Pascualo Debrueni,
de veintinueve años, argentino,
argentino y domiciliado en
el Segundo y cinco; que ha
sido visto el cadaver de Carlos
los y Dolores Carpesomata
y de Juan Alberto debrueni
Firmado y sellado
Jefe de Of.º







Héroes de la Batalla de Caseros

Carmelo Pérez ¿?- 1915

Isidoro Saravia 1855 - 1925

Máximo Medina Bello 1818 - 1926

Rudecindo Aranda 1832 - 1928

En el 172º Aniversario de la batalla celebrado en noviembre de 1920 se llevaron adelante diversos actos. En aquellos tiempos se sabía que muchos veteranos del ejército de Urquiza vivían aún. Los ex combatientes fueron homenajeados, reunidos en cada ciudad cabecera, fueron fotografiados en Paraná (en el desfile principal), en Concordia, Villaguay, Gualeguay, entre otras localidades. Lo que era un simple registro de una parte más de los actos, a la postre fue un documento fascinante de los protagonistas de la Historia misma. Todos fueron condecorados con una banda especial que lucieron en sus pechos, ramitos de flores, y seguramente comieron mejor que otros días. Pero hay algo más. El gobierno provincial solicitó a la Legislatura que, utilizando un superávit de rentas, se contratara un seguro para los veteranos, como un aporte monetario, para paliar su situación.





Francisco Antonio Barroetaveña

1856 - 1933

Nació en Gualeguay, el 20 de julio de 1856 el. Abogado, periodista, escritor y dirigente político argentino. Se lo considera como uno de los referentes más íntegros de la tradición liberal en la Argentina de fines del siglo XIX y principios del XX. A su vez, se destaca su participación en los orígenes, consolidación y fundación de la Unión Cívica de la Juventud, la Unión Cívica y de la Unión Cívica Radical, como también su estrecha cercanía con el líder de esta agrupación, Leandro N. Alem de quien fue amigo y camarada. Falleció en Buenos Aires el 29 de abril de 1933.